

CABILDOS Y NOMBRAMIENTOS

LAS ACTAS DEL CABILDO DE LANZAROTE DE 1618

EDICIÓN FACSIMIL, TRANSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

Víctor M. Bello Jiménez



Ayuntamiento de la Villa de Teguiise

Cabildos y nombramientos

Las actas del Cabildo de Lanzarote de 1618

(Edición facsímil, transcripción y descripción archivística)

Víctor M. Bello Jiménez



Ayuntamiento de la
Villa de Tegüise



www.beginbook.com

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguiſe
Joſé Dimas Martín Martín

Primera Edición, ſeptiembre 2008

© Víctor M. Bello Jiménez, del texto
© El Museo Canario, del facſímil
© Beginbook
© Ayuntamiento de Teguiſe

Diseño y maquetación: Beginbook
Cuidado de la edición: Víctor M. Bello Jiménez

ISBN: 978-84-93546-6-5
Depósito Legal: GC-741-2008

Imprime: I.G.E. Industrias Gráficas ECIR
Villa de Madrid nº 60-b
Polígono Industrial Fuente del Jarro
46988 Paterna (Valencia)

Impreso en España

Queda rigurosamente prohibida, ſin la autorización
escrita de los titulares del Copyright, bajo las
sanciones establecidas por las leyes, la
reproducción parcial o total de esta obra por
cualquier medio o procedimiento, comprendidos
la reprografía y el tratamiento informático.

A la villa de Teguisse

*Fuente: una fuente de agua y las montañas
de la villa, desde el punto de vista de la villa.
que es una villa de la villa.
Luz y agua y agua y agua. Agua y agua.*

INDICE

*El mar que parece dormido, y las montañas
escalonadas, mudas, el fuego no extinguido, sino en reposo,
que en sus entrañas se aloja.*
Saramago. Una mirada triste y lúcida, Andrés Sorel

INTRODUCCION, II

DESCRIPCION ARGUMENTAL, IV

TRANSCRIPCIONES PALEOGRAFICAS, 27

FACSIMIL, 51

ÍNDICE

PRESENTACIÓN, 9

INTRODUCCIÓN, 13

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA, 19

TRANSCRIPCIONES PALEOGRÁFICAS, 27

FACSIMIL, 51

La publicación de los actas del Cabildo de Luján de 1613, se debe a la iniciativa del Sr. Dr. D. Manuel de Tugues de reunir todo el material que aporte algún dato sobre la historia de Luján en general y de Tugues en particular.

En Tugues, por la sencilla estructura municipal en la época de la independencia, por las causas políticas le siguió en 1445.

Este es un libro que por haberse escrito en un momento de transición, refleja el espíritu de la época.

PRESENTACIÓN

Con esta publicación, podemos hoy conocer mejor las formas de vida de los habitantes de Luján que vivían en la vida en los siglos XVIII y XIX.

El Sr. Dr. D. Manuel de Tugues, que con este libro, nos da una buena idea de lo que fue Luján en su momento, para que el Archivo Histórico de Tugues se convierta en uno de los principales centros de la documentación histórica de Luján.

Dr. Manuel de Tugues

Alcalde de Tugues

La publicación de las actas del Cabildo de Lanzarote de 1618, se debe a la iniciativa del Archivo Histórico de Teguiise de recopilar toda la información que aporte algún dato sobre la historia de Lanzarote en general y de Teguiise en particular.

En Teguiise nace la primitiva estructura municipal en la época de Señorío cuyas primeras referencias la sitúan en 1445.

Hace ya muchos años que nos hemos preocupado por rescatar, conocer y conservar todo el patrimonio cultural.

Con esta publicación, podemos hoy conocer mejor las formas de vida de los vecinos de Lanzarote que vivían en la isla en los últimos meses de 1618.

Nuestra misión no termina aquí con este libro, sino que nos hemos propuesto seguir trabajando para que el Archivo Histórico de Teguiise se convierta en uno de los principales centros de la documentación histórica de Lanzarote.

José Dimas Martín Martín

Alcalde de Teguiise

El presente es un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

El estudio de campo fue un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

INTRODUCCIÓN

El estudio de campo fue un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

El estudio de campo fue un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

El estudio de campo fue un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

El estudio de campo fue un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

El estudio de campo fue un estudio de campo. El estudio fue y se estuvo por a poco haciendo, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno. La idea original de hacerlo, surgió de un momento, sobre el terreno.

El estudio de campo fue un estudio de campo.

La memoria es también una estatua de arcilla. El viento pasa y le arranca poco a poco, partículas, granos, cristales. La lluvia ablanda las facciones, hace decaer los miembros, reduce el cuello. Cada minuto lo que era dejó de ser, y de la estatua no restaría más que un bulto informe, una pasta primaria, si también cada minuto no fuésemos restaurando, de memoria la memoria.

La frase de José Saramago, recogida en sus *Cuadernos de Lanzarote*, resume de acertadísima manera la intención que nos mueve a publicar estos documentos. La historia de las Islas Canarias, en general, y la de Lanzarote, en particular, está determinada por la pérdida de información que ayude a conocer el pasado. Nuestra intención, con esta publicación es esa misma que refiere el escritor portugués, aportar granos que fijen la arcilla del pasado lanzaroteño y, poco a poco, ir llenado de recuerdos su memoria.

La edición de fuentes nos ayuda a acercar la vida del pasado a los ciudadanos del presente de forma directa, sin interpretaciones, interpolaciones u omisiones de ningún tipo. Y puesto que las grafías empleadas por los escribanos del pasado no son conocidas por todos, la transcripción paleográfica ayuda a comprender lo que en estos documentos fue escrito. A partir de aquí, quien se adentre en la lectura de estas actas, podrá conocer de forma diacrónica la vida de Tegui se en los últimos meses de 1618, año funesto para la Isla. Tendrá la oportunidad de saber cuáles eran los problemas surgidos en el lugar y el modo en que se solucionaban.

En mayo de 2008 se cumplieron 390 años del ataque de los piratas del norte de África a la Isla de Lanzarote. Las Islas Canarias sufrieron otros ataques antes y también después. Pero éste de 1618 marcó un hito fatídico para la sociedad lanzaroteña, pues sus tierras, ya negras de por sí, quedaron mucho más a consecuencia de las llamas que *el turco*, como se denominaba a estos piratas, dejaba tras sí. La sociedad de entonces se vio perjudicada grandemente¹, y de algún modo también la actual, aunque en menor medida, pues las pavesas de papel en que quedaron convertidos los documentos hicieron que hasta nosotros llegara solamente el olor de aquel rastrojo que nos imposibilita conocer la historia lanzaroteña en todos sus extremos.

A través de los documentos posteriores, como es el caso de estas actas o de los documentos protocolizados ese mismo año por el propio Salvador de Quintana Castrillo², escribano público y del Cabildo, el viento del tiempo trae hasta nosotros unos rescoldos de lo que fue Lanzarote con anterioridad al primero de mayo de 1618, pero a todas luces se presenta insuficiente.

Las actas que publicamos y transcribimos en este libro presentan una doble particularidad. En primer lugar, porque son las únicas que se conservan de 1618 y ni tan siquiera llegan a final del año. Y en segundo término, porque no se encuentran custodiadas en el Archivo Municipal de Tegui se, como ocurre con las demás, sino que se hallan en El Museo Cana-

¹ Buena cuenta de ello han dado historiadores como José de Viera y Clavijo, Antonio Rumeu de Armas, Alberto Anaya Hernández, Fernando Bruquetas de Castro y Manuel Lobo Cabrera, entre otros. Además, por las fechas de celebración de los Cabildos, podemos saber que la vida puramente administrativa también se vio entorpecida, pues no comenzó hasta el 16 de julio, puesto que con anterioridad hubo de proceder al nombramiento de los distintos cargos que tendrían en sus manos el futuro de la Isla.

² Bello Jiménez, Víctor M. y Sánchez González, Rocío: *Salvador de Quintana Castillo. Escribano público y del Cabildo. Villa de Tegui se (Lanzarote), 1618. Transcripción paleográfica, extractos e índices*. Ayuntamiento de Tegui se, 2003.

rio de Las Palmas de Gran Canaria, adonde llegaron a través del fondo documental de Sebastián Jiménez Sánchez, depositado en la mencionada institución.

Ahora presentamos, además de la edición facsímil de estos documentos, la transcripción de los mismos, entre los que encontramos documentos de gran interés. Tales son el título presentado por Pedro de Huebar por el que el Rey lo nombra Sargento Mayor de la Isla, y el nombramiento de Rodrigo de Barrios Leme como Alcalde mayor y Juez ordinario.

La estructura seguida en este libro responde a una cuestión puramente archivística, por lo que más que presentar los documentos por sí, hemos decidido la integración de éstos en su contexto para una mejor comprensión. Lo que diferencia a un documento de archivo de cualquier otra fuente de información es su contextualización, es decir, los documentos son producidos por una institución en cumplimiento de las competencias y funciones otorgadas a la misma a través de la legislación dictada al efecto, y conocer algunos aspectos de la institución productora ayuda a comprender el por qué de los documentos con que nos encontramos.

Para que el lector conozca las razones de los mismos y el modo en que han llegado hasta hoy, nos valemos de las recomendaciones dadas por la norma internacional de descripción de documentos de archivo. Lo que presentamos en el capítulo que sucede a esta introducción.

A continuación se presentan las transcripciones de forma literal y siguiendo las reglas establecidas para tal trabajo. Lo primero que se hizo fue reenumerar los documentos para considerar como tal la portada del cuadernillo en el que se recogen. Cada una de las líneas de los documentos originales han sido divididas por barras inclinadas a las que se añaden un superíndice numérico que indica cuál es cada una en el texto fuente (^{número de línea}).

El cambio de página se indica con una doble barra y la página correspondiente. Si es el recto de la misma aparece (r), si es el vuelto (v).

Las datas archivísticas, es decir, lagunas existentes en el texto pero recuperables por el sentido de la frase o repetición de alguna fórmula administrativa, se indican entre corchetes.

Así mismo, las palabras que aparecen tachadas en el texto se han plasmado de igual modo en la transcripción.

Numerosas veces aparecen en el texto letras duplicadas (rr, ss, ff, etc.), las cuales han sido respetadas, salvo cuando se trataba de una palabra que debía ir en mayúscula, bien por ser nombre propio o venir después de un punto. En éste caso se ha actualizado la grafía.

Por otro lado, las palabras que aparecen en el documento mal escritas, sin sentido lógico o discordante, se han respetado, y en ocasiones aparecen acompañadas de (sic) para indicar que no se ha cometido ningún error de transcripción, sino que fue escrito de ese modo.

Finalmente presentamos la edición facsímil de las actas, donde se podrá observar no sólo la información contenida en ellas, sino también el modo de escribir, la grafía empleada y sobre todo la ausencia de normas ortográficas, por lo que la escritura era puramente fonética.

Es decir, escribían tal y como le sonaba al escribano. Y así lo hemos transcrito.

Para finalizar, he de dar mi más sincero agradecimiento a las instituciones y personas que han hecho posible este libro: Ayuntamiento de Teguiise, Museo Canario, Anroart ediciones, María Dolores Rodríguez Armas, Francisco Hernández Delgado, Carlos Santana Jubells, Verónica Ojeda Jiménez, Enrique Pérez Herreno y María de la Paz Sánchez Romero. A todos, gracias.

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.1981.AMC / Fondo 85. CR.2A

1.2 TÍTULO:

Libro de acuerdos del Cabildo de Lanzarote.

1.3 FECHAS:

1618-14 / 1618-11-20

1.4 NIVEL DE DESCRIPCIÓN:

Unidad documental completa

1.5 VOLUMEN Y SOPORTES:

10 folios, papel.

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 NOMBRE DEL PRODUCTOR:

Cabildo de la Isla de Lanzarote.

2.2 HISTORIA INSTITUCIONAL:

La vida municipal se inició en las Islas Canarias con la creación de los municipios por parte de la Corona de Castilla, por lo que la legislación aplicable será una prolongación de la castellana.

El municipalismo de la época moderna, como heredero del medieval, estuvo definido por la existencia de los Concejos que en las islas eran de Llanes y de Casas, tras haberse el nombre de Cabildos, firmados según el modelo castellano y caracterizados por una dualidad en su epíteto: el Concejo municipal abierto o el Concejo Municipal cerrado. Los primeros, de tradición más antigua, consistían en la reunión de los vecinos y moradores de la isla, o aquellos reservados para unos repúblicos, por lo que su celebración no era muy común. En cambio, el más frecuente, el Concejo municipal cerrado, se celebraba periódicamente y estaba compuesto por un reducido número de miembros entre los que destaca el Alcalde mayor, al que se unían otros número de regidores, el síndico y alguacil, además del escribano del Cabildo como funcionario que se encargaba de registrar por escrito todas las resoluciones a que se llegaba en cada sesión.

A este Cabildo o Regimiento (como también se denominaba) correspondía, como órgano de gobierno municipal, la administración de los bienes de propios, las políticas municipales, la regulación del comercio, la realización de las obras públicas, la policía urbana, la regulación del trabajo, pesos y medidas, la beneficencia, sanidad e instrucción pública.

El mantenimiento de los cargos públicos correspondía al vecino de la isla, lo que no significaba que no gozase de cierta independencia en el ejercicio de dichos. De hecho, señala Pizarro de Ayala, que los señores no podían ejercer el cargo

DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

Los fondos del Cabildo de Lanzarote en el IIA

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. CODIGO DE REFERENCIA:

ES.35001.AMC./ Fondo SJS. C38.2.6

1.2. TÍTULO:

Libro de acuerdos del Cabildo de Lanzarote.

1.3. FECHAS:

1618-7-9 / 1618-11-29, Teguiise (Lanzarote).

1.4. NIVEL DE DESCRIPCIÓN:

Unidad documental compuesta.

1.5. VOLUMEN Y SOPORTE:

18 folios, papel.

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1. NOMBRE DEL PRODUCTOR:

Cabildo de la Isla de Lanzarote.

2.2. HISTORIA INSTITUCIONAL:

La vida municipal se inicia en las Islas Canarias con la conquista de las mismas por parte de la Corona de Castilla, por lo que la legislación aplicada será una prolongación de la castellana.

El municipalismo de la época moderna, como heredero del medieval, estuvo definido por la existencia de un Concejo que en los municipios de Indias y de Canarias recibieron el nombre de Cabildos, formados según el modelo castellano y caracterizados por una dualidad en su tipología: el Concejo municipal abierto y el Concejo Municipal cerrado. Los primeros, de tradición más antigua, consistían en la reunión de los vecinos y moradores de la isla, y quedaban reservados para temas especiales, por lo que su celebración no era muy común. En cambio, el más frecuente, el Concejo municipal cerrado, se celebraba periódicamente y estaba compuesto por un reducido número de miembros entre los que destaca el Alcalde mayor, al que se unían cierto número de regidores, el síndico y alguacil, además del escribano del Cabildo como fedatario que se encargaba de registrar por escrito todos los acuerdos a que se llegaba en cada sesión.

A este Cabildo o Regimiento (como también se denominaba) correspondía, como órgano de gobierno municipal, la administración de los bienes de propios, los pósitos municipales, la regulación del comercio, la realización de las obras públicas, la policía urbana, la regulación del trabajo, pesos y medidas, la beneficencia, sanidad e instrucción pública.

El nombramiento de los cargos públicos correspondía al Señor de la Isla, lo que no significaba que no gozaran de cierta independencia en el momento de decidir. De hecho, señala Peraza de Ayala, que los señores no pudieron entrar en el ejerci-

cio de sus derechos jurisdiccionales sin jurar previamente por ellos mismos o por medio de apoderados, ante el Cabildo reunido en pleno, los fueros y privilegios de la Isla concedidos por sus antecesores³. Un ejemplo de este respeto a los derechos adquiridos, lo encontramos en la toma de posesión de Diego de Brito y Lugo como Gobernador y Lugarteniente de los marqueses en toda su jurisdicción, pues en juramento que hace ante el Cabildo, dice que obedecerá las ordenanzas de la isla anteriores a su llegada⁴.

El Señor nombraba al Alcalde Mayor, quien también detentaba el cargo de Juez Ordinario, y a los regidores. Pero éstos no eran perpetuos como ocurría en las islas de realengo, y hasta los mismos alcaldes mayores eran puestos o quitados según conveniencia de los señores. Este sistema de elección pervivirá hasta finales del siglo XVI, mas tras la muerte del primer marqués de Lanzarote, la Real Audiencia, ubicada en Las Palmas de Gran Canaria, comenzará a interferir cada vez más en la vida administrativa de la Isla, amparada tanto por la legislación vigente como por la influencia de algunos altos cargos de la Monarquía que tenían intereses personales en la propiedad de Lanzarote y Fuerteventura. De igual modo, la Corona utilizará la mediación de la Real Audiencia para el nombramiento de gobernadores de armas y sargentos mayores en todas las Islas⁵.

En el ritual practicado en el momento de ser reconocidos por el Cabildo los cargos designados podemos observar con claridad la influencia de la Corona sobre los Señores. En el momento de tomar posesión el Gobernador Diego de Brito y Lugo, debió presentar *una Merced y Título de los marqueses por el que lo nombraban Gobernador Lugarteniente* y en señal de acatamiento, los presentes en el Cabildo *la pusieron sobre la cabeza como carta y voluntad de su Señor natural*, además de prometer su cumplimiento⁶. En cambio, cuando días después se presenta Pedro de Huebar con un título de Sargento Mayor concedido por su Magestad, el gobernador *lo tomó en la mano y puso sobre su cabeza, y dijo que lo obedecía y obedeció como sédula y carta de su Rey y Señor natural, y lo mismo hicieron los dichos señores*, en referencia al Alcalde Mayor y Regidores. Con lo que queda patente la preeminencia de lo mandado por el Rey⁷.

2.3. HISTORIA ARCHIVÍSTICA:

Las noticias sobre los primeros documentos del antiguo Cabildo son escasas y las más de las veces podemos saber la situación en la que se encontraban custodiados en su archivo por deducciones y comparaciones con lo que ocurría en el resto de las Islas.

Los ataques piráticos socavaron el patrimonio documental de todas las islas, pero

³ Perea de Ayala, José: *Los Antiguos Cabildos de las Islas Canarias*. Madrid, 1928. Pág. 42.

⁴ Documento nº 1 de los que se transcriben.

⁵ Bruquetas de Castro, Fernando: *Nombramientos y títulos de la Isla de Lanzarote (1641-1685)*. Recopilación y transcripción. Ayuntamiento de Tegui. Madrid, 2000. Pág. 8.

⁶ Documento nº 1 de los que se transcriben.

⁷ Sobre el funcionamiento ordinario del Cabildo consúltese Bruquetas de Castro, Fernando: *Las actas del Cabildo de Lanzarote (siglo XVII)*. Colección Rubicón. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Arrecife, 1997. En el que presenta un análisis más detallado sobre el mismo.

especiales estragos hicieron en Lanzarote, donde el eco del ataque del pirata Xabán Arráez en 1618 pervivirá a lo largo de su historia.

Los documentos más importantes debieron custodiarse en un arca con tres llaves como era común en la época. Aunque si en un principio esto se hizo así, con el tiempo se pudo olvidar la costumbre, pues en 1641 en Residencia⁸ realizada por Alonso Gallegos Espínola, se recomienda llevar a cabo tal actuación: *y por el dicho Cabildo se debe hacer un arca pequeña donde se pongan y guarden [los libros y documentos] y cuando suceda alguna ocasión de guerra se pueda llevar a poner en parte segura donde el enemigo no pueda quemar dichos papeles, como lo han fecho, causa de haberse perdido tantos y por esta causa falta la noticia de muchas cosas para el buen gobierno de esta isla*⁹.

El ataque de 1618 quemó la práctica totalidad de los documentos municipales y notariales, pero algo se salvó, como se recoge en el documento número diez de los que presentamos. En él, el escribano del Cabildo Salvador de Quintana Castriello se hace cargo de los documentos medio chamuscados que pertenecieron a la escribanía de Francisco Amado Maldonado, cautivo por los piratas.

En las referencias posteriores al ataque, se suele decir que los piratas quemaron todos los documentos, pero nos sorprende una noticia transmitida en el documento número ocho de los que se transcriben. En el mismo se procede a nombrar Personero y en el registro del acuerdo se explicita que los presentes *dixeron que por quanto como es notorio a esta ysla vinieron los turcos y llevaron los papeles y del oficio y los títulos con sí de personero como de otros oficiales y se perdieron*. No deja de llamarnos la atención esta alusión a que los piratas quemaran los oficios pero que se llevaran algunos documentos, pues del ataque perpetrado por Pieter Van der Does a la isla de Gran Canaria unos años antes, en 1599, se deduce una noticia similar al decirse que el pirata holandés se llevó muchos documentos del antiguo Cabildo grancanario. La correlación de ambas noticias nos hace dudar sobre la posibilidad de que algunos documentos de los antiguos Cabildos canarios hayan ido a parar a archivos europeos o incluso magrebíes. Aunque cualquier cosa que ahora dijéramos sobre ello no pasaría de ser mera elucubración.

Los documentos del antiguo Cabildo se han conservado a lo largo del tiempo, aunque no en su totalidad. Y se ha hecho tanto en el Archivo Municipal de Tegui-se, donde se conservan originales, como en el archivo personal de Francisco Hernández Delgado, que posee algunas copias. Aunque estos que presentamos aquí no se encuentran en ninguno de ellos, sino que se custodian en El Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria, y más concretamente en el fondo de Sebastián Jiménez Sánchez.

Sobre la causa que les llevó hasta ahí no sabemos nada con concreción, pero segu-

⁸ El Diccionario de la Real Academia define el acto de residenciar como tomar cuenta un juez a otro, o a otra persona que ha ejercido cargo público, de la conducta que en su desempeño ha observado.

⁹ Bruquetas de Castro, Fernando: *Nombramientos y títulos de la Isla de Lanzarote (1641-1685)*. Recopilación y transcripción. Ayuntamiento de Tegui-se. Madrid, 2000. Pág. 8.

ramente cayeron en sus manos en algunos de los viajes que realizara a Fuerteventura como Comisario de Excavaciones Arqueológicas de la provincia de Las Palmas, y sabedor de su importancia para la Historia de las Islas, los llevó a su poder.

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

3.1. ALCANCE Y CONTENIDO:

Las actas de los Cabildos son los documentos de mayor relevancia por registrarse en ellos las propuestas, deliberaciones y acuerdos tomados por alcaldes y regidores en concejo. A través de ellas se dirigía la vida de la isla en todos sus aspectos: económico, político, social, religioso, etc.

Este tipo de documentos, tal y como los conocemos, comienzan a producirse en el siglo XIII, aunque se generaliza su uso en los siglos XV y XVI. La forma de denominarlas es variada, y en las que aquí se presentan se pueden apreciar dos formas: Cabildo, que alude también a la reunión o al propio Ayuntamiento y que probablemente es una abreviación de la denominación más extendida de Libro de fechos del Cabildo; y Libro Capitular, en referencia al libro en el que se recogen los pactos o conciertos a los que se llegan¹⁰.

El cuadernillo en el que se transcriben no presenta ningún tipo de índice, salvo una mención directa a lo que se recoge en el folio 11 vuelto dada su importancia: el inventario de los papeles que se salvaron de la quema del año 1618. A partir de ahí, y para que sirva como enunciado y referencia para una localización posterior, existen anotaciones en el margen izquierdo del folio que nos indican los temas que se tratan en cada Cabildo.

Las actas siguen una estructura preestablecida. El cuadernillo comienza con una diligencia de apertura realizada por el escribano del Cabildo, en la que se hace constar el número de hojas y lo que contiene. Se inician con la data tónica y crónica. A continuación se detallan los asistentes con sus cargos y los ausentes en caso de haberlos. Seguidamente se registran las propuestas que se llevan al Cabildo, deliberaciones y los acuerdos tomados al respecto. Al final, se le da validez a través de las firmas de los asistentes y la del escribano del Cabildo para dar fe.

La fracción de serie que aquí presentamos corresponde al periodo comprendido entre el 9 de julio y el 29 de noviembre de 1618, pues todo lo anterior desapareció en el incendio ya referido.

Son un total de dieciséis Actas, en las que se recogen los nombramientos de cargos que se producen después del mencionado ataque, y la vida administrativa isleña de esos últimos meses del año. Además, en algún caso, el Libro de Actas actúa de libro de registro de nombramientos, tal y como ordena el Gobernador de la Isla al mandar al escribano que los nombramientos presentados por los diferentes cargos se asienten al pie del Cabildo de ese día. Aunque no se produce en todos

¹⁰ El Diccionario de la Real Academia recoge la voz capitular como sinónimo de pactar.

los casos, a pesar de que el Gobernador así lo determinase, sí que se asentaron los de Sargento Mayor y el de Alcalde Mayor.

3.2. VALORACIÓN, SELECCIÓN Y EXPURGO:

Son documentos de gran valor histórico y conservación permanente. Forman parte del Patrimonio Histórico Español.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO

4.1. CONDICIONES DE ACCESO:

Acceso libre supeditado a Tarjeta de Lector y petición de control previa.

4.2. CONDICIONES DE REPRODUCCIÓN:

Según normativa de El Museo Canario.

4.3. LENGUA / ESCRITURA DE LA DOCUMENTACIÓN:

Castellano / Letra Procesal encadenada.

4.4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS¹¹:

Las actas están recogidas en un cuadernillo de dieciocho hojas, cosido con hilo de lino sin trenzar o cordel de una hilada.

El papel fue elaborado a mano, presumiblemente por mezcla de algodón y lino, en el que se observan los corondeles y puntizones que conforman su estructura.

Los elementos sustentantes (las tintas) son metaloácidas de base ferrogálica. Se encuentran degradadas por oxidación, presentan decoloración como consecuencia de la humedad excesiva y han migrado de un folio a otro y del anverso al reverso.

Tanto en las páginas iniciales como en las finales existen dobleces naturales del papel, que son consecuencia de la elaboración del cuadernillo en el taller de producción. De igual modo, en los cantos y bordes se observan grietas.

Se pueden apreciar manchas de diversa procedencia. Presentan manchas de humedad en la cabeza y el pie de los documentos en un 15% aproximadamente, centradas en el lomo interior del cuadernillo, y son consecuencia de la humedad. En el 80-90% de la superficie escritoria se observan manchas de foxing¹². Como consecuencia de la acción antrópica, en la mayoría de las hojas, y más concretamente en la esquina inferior derecha, se observan manchas de grasa por haber pasado los folios con los dedos. Además, se pueden observar manchas de cera de velas.

En lo que concierne a la acción animal, hasta la página número nueve se detectan huellas de roedores. Y es escasa la presencia de huellas de xilógagos (insectos bibliófagos).

¹¹ Este campo descriptivo se ha realizado gracias al asesoramiento de Verónica Ojeda Jiménez, Técnico Restaurador de Documentos Gráficos del Cabildo Insular de La Palma.

¹² Se trata de puntos metálicos cuya procedencia no se sabe si es el propio procedimiento de fabricación del papel o por la celulosa empleada.

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

5.1. NOTA DE PUBLICACIÓN:

Bruquetas de Castro, Fernando: *Las actas del Cabildo de Lanzarote (siglo XVII)*. Colección Rubicón. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Arrecife, 1997.

6. ÁREA DE NOTAS

6.1. NOTAS:

Los documentos han sido transcritos respetando la grafía original, con la salvedad de que se han empleado normas de puntuación y uso de las mayúsculas actuales para facilitar la lectura.

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

7.1. NOTA DEL ARCHIVERO:

Víctor Manuel Bello Jiménez.

7.2. REGLAS O NORMAS:

ISAD (G) (Norma Internacional de Descripción Archivística).

7.3. FECHA DE LAS DESCRIPCIONES:

Febrero de 2008.

TRANSCRIPCIONES PALEOGRÁFICAS

[Faint, illegible text in the upper section of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text in the lower section of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, C. 1000, 50100, Zaragoza, España

CUBIERTA

// (Folio. 1r)

/¹ Año de 1618

/² Cuaderno de diez y siete fojas /³ que contiene algunos acuerdos de aquel ayuntamiento.

/⁴ N° 1

/⁵ Este es el primer documento que se encuentra /⁶ en este archivo después de la guerra de dicho /⁷ año de 1618: está foliado por mí.

/⁸ +

/⁹ Al folio 11 vuelto al 12 se halla un inventario /¹⁰ de papeles chamuscados de la quema del /¹¹ año de 1618, pertenecientes a la escribanía que /¹² fue de Francisco Amado y se entregaron a Sal- /¹³ vador N.N., escribano del Cabildo.

DOCUMENTO Nº 1

// (Folio 2r)

/¹

+

1

/² (*Al margen*: 1618). En la villa de Teguisse, que en esta isla /³ de Lanzarote, en nueve días del mes de julio /⁴ de mil y seiscientos diez y ocho años. Estando /⁵ en la casa de palacio del señor marqués /⁶ desta isla y de la de Fuertebentura, la /⁷ Justicia y Regimiento juntos en Ayunta[miento] /⁸ como lo an de uso y costumbre, es a saber, /⁹ el señor capitán Hernán Perasa de Ayala, /¹⁰ Alcalde mayor, los señores Rodrigo de /¹¹ Barrios Betancor y el capitán Lucas de Bertan- /¹² cor, rregidores, pareció presente el señor ca- /¹³ pitán Diego de Brito y Lugo, y presentó una /¹⁴ merced y título de los señores marqués y marquesa /¹⁵ desta isla y la de Fuertebentura en que /¹⁶ le nombran por gobernador lugarteniente /¹⁷ en todo su estado. Su fecha, en Madrid en /¹⁸ veinte y ocho días de marzo deste presente añ[o] /¹⁹ de mil y seiscientos y diez y ocho. Y pidi[ó] /²⁰ y rrequirió a los dichos señores Justicia [y] [Re-] /²¹ gimiento le obedescan y cumplan y en su cu[n]- /²² plimiento lo rresiban por tal Gobernador [y] /²³ Lugarteniente.

/²⁴ Visto por los señores Justicia y Re- /²⁵ gimiento la dicha merced y título, la obedesi- /²⁶ eron y la pusieron sobre la cabeza como /²⁷ carta y voluntad de su señor natural y que /²⁸ estaban presos de cunplirlo. Y en su cun[pli]- /²⁹ miento rresibieron juramento del dicho [señor] /³⁰ capitán Diego de Brito y Lugo por Dios // (**folio 2v**) /¹ e nuestro señor y por la señal de la cruz /² que hizo con los dedos de su mano derecha, /³ de que usara el dicho officio de tal Gober- /⁴ nador Lugarteniente desta isla se - /⁵ gún tiene obligación haciendo justicia /⁶ a las partes, guardando las ordenansas /⁷ desta isla y las demás cosas que tiene /⁸ obligación y an guardado sus ante- /⁹ sesores a su leal saber y entender, /¹⁰ el cual dijo sí juro, amén. Por lo cual, por los dichos /¹¹ señores Justicia y Regimiento fue admitido /¹² a el uso y ejersisio de dicho officio y le man- /¹³ daron se sentase en su asiento y le dieron /¹⁴ la posesión según y de la manera que se /¹⁵ contiene en el dicho título y merced, del que /¹⁶ yo, el presente escribano doy fe. Y man- /¹⁷ daron se ponga en el libro capitular /¹⁸ un testimonio autenticado del dicho nom- /¹⁹ bramiento y título. Siendo presente por /²⁰ testigos Francisco Amado Maldonado /²¹ alguasil mayor desta isla y Lorente /²² de Betancor, alguasil mayor de la /²³ guerra y Gaspar Rodrigues Fleitas, alcayde de la carsel y vecinos desta isla. /²⁴ Hernando Peraza de Ayala (*firmado y rubricado*); Rodrigo de Barrios (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y mayor de Cabildo (*firmado y rubricado*).

DOCUMENTO N° 2

// (Folio 3r)

/1

+

2

/2 En Lansarote, en la billa de Te- /3 guis, en diez y nueve días del mes /4 de julio de mil y seissientos y diez /5 y ocho años, el señor gobernador se juntó /6 con los señores Rodrigo de Barios Be- /7 tancor y el capitán Lucas de Betancor, /8 regidores, adonde lo an en uso y constun- /10 bre, a tratar y conferir las cosas que son /11 necesarias a su cabildo. Y estando juntos /12 pareció presente Pedro de Juéba y pre- /13 sentó un título y conduta de Sarjento ma- /14 yor desta isla, que su Majestad le hizo merced /15 de la dicha plasa por aber promovido Alonso /16 de Cárdenas, Sarjento mayor que fue des- /17 ta isla. Y se mandó por el dicho título que /18 el Cabildo desta isla le de alojamiento franco. /19 Y abiéndose visto y leydo, el dicho señor /20 Gobernador Lugarteniente y Jues or- /21 dinario lo tomó en la mano y puso so- /22 bre su cabeza, y dijo la obedesía y obe- /23 desió como sédula carta de su Rey /24 y Señor natural, y lo mismo hisieron /25 los dichos señores Rodrigo de Barios /26 Betancor y el capitán Lucas de Betan- /27 corejidores, y que se cunpla y guarde /28 como en el dicho título se contiene. Y en /29 su cumplimiento se le de alojamiento franco /30 de la manera que se a dado /31 a los demás sarjentos mayores, sus /32 antecesores, lo qual por aberse /33 quemado el libro capitular // (Folio 3v) /1 en el saco que hizo Tabaco Araez, /2 turco, con la jente de su armada /3 en el presente año en esta isla /4 y los dichos señores Gobernador y Re- /5 jidores no acordarse de lo que se /6 daba a los sarjentos mayores por el /7 alojamiento; por qual, el dicho señor /8 Gobernador bino a esta isla des- /9 pues del dicho saco, mandaron quel /10 capitán Hernán. Perasa de Ayala, /11 como Alcalde mayor y Jues or- /12 dinario que a sido muchos años y por /13 cuya mano ha corrido el dicho aloja- /14 miento, declare qué cantida y a que /15 plazo y en qué manera y de qué /16 se pagaba a los dichos sargentos ma- /17 yores antecesores del dicho Pedro /18 de Juebar, el dicho alojamiento y desa misma /19 manera y con las mismas cali- /20 dades se le pague cumplidamente /21 y se le de las libransas necesarias /22 que se an acostumbrado a los de- /23 más. Y que la dicha declarasión de /24 dicho capitán Hernán Perasa se to- /25 mase a el presente escribano, la /26 qual se ponga a el pie deste cabildo /27 en este dicho libro. Y mandaban /28 y mandaron que todos los vecinos, estan- /29 tes y abitantes en esta isla lo tengan /30 por el tal sarjento mayor desta isla /31 a el dicho Pedro de Juebar y le onren // (Folio 4r) /1 3 /2 y rrepresenten como a tal y de la mane- /3 ra que los demás an sido, por- /4 que lo rreciben por tal sarjento ma- /5 yor como su Majestad lo manda por su /6 título. El qual manda se pon- /7 ga autorizado en el libro capitu- /8 lar. Y así lo mandaron.

/9 Y estando en el dicho cabildo, el dicho se- /10 ñor gobernador lugarteniente y jues /11 ordinario propuso y dijo que con el dicho /12 saco rreferido pocos días antes, murió Diego /13 de Cabrera, mayordomo del Cabildo /14 desta isla y con el dicho saco rreferido /15 no abido lugar de nombrar persona que /16 sirva el dicho oficio, y que así nom- /17 brase persona que con puntualidad sirva /18 el dicho oficio. Y los dichos señores rrejidores /19 rreferidos en este dicho Cabildo, dijeron /20 que an de parecer en unanimidad /21 y conformes con el dicho señor gobernador, /22 nonbraron por tal mayordomo Ama- /23 dor Lorenzo, y le mandaron que /24 como tal lo asete y use del dicho oficio /25 con las

preminencias que los demás sus /²⁶ antecesores lo an sido y usado y guardado /²⁷ y le acudan con las rrentas del dicho Cabildo, a el qual daban y dieron /²⁸ poder bastante quanto de derecho se /²⁹ rrequieren con las fuerzas y firmezas /³⁰ necesarias para recibir, aber y cobrar /³¹ los propios, sisas y rrentas del dicho Cabil[do], //(Folio 4v) /¹ y puede dar cartas de pago, fenequito /² y lasto. Y siendo necesario llegar /³ a contienda de juisio, lo pueda /⁴ haser presentando qualesquier /⁵ escrituras, papeles y demás rrecaudos /⁶ y pedir qualesquier execuciones /⁷ y prisiones, ventas y rremates y poner qualesquier demanda /⁹ y haser otros y qualesquier autos /¹⁰ y poner deligencias que convengan en /¹¹ favor del dicho Cabildo, el qual /¹² poder le dan quan bastante de /¹³ derecho en tal caso se rrequiere, con sus /¹⁴ insidencias y dependencias, anejida- /¹⁵ des y conejidades y con libre y gene- /¹⁶ ral admenistración y facultad /¹⁷ que lo pueda sustituir en qualqui- /¹⁸ er procurador en quanto a juicio que /¹⁹ a él y a los sustitutos lo rrelieban en /²⁰ forma de derecho. Y a la firmesa dello /²¹ obliaron las rrentas y propios de /²² dicho Cabildo y dieron poder a los /²³ jueses y justicias de su Majestad, así /²⁴ se lo manden qunplir como por sen- /²⁵ tensia pasada en cosa juzgada y /²⁶ lo juraron al pie de este dicho cabildo y lo /²⁷ otorgaron así como si fuese firmado a el pie /²⁸ deste dicho poder particular y con esto /²⁹ acabaron el dicho cabildo y lo fir- /³⁰ marón. /³¹ Diego de Brito y Lugo (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

//(Folio 5r)

/ ¹	+	
/ ²	EL REY	4

/³ [...] haver promovido el Sargento mayor Alfonso de Cardenas a la tenencia del /⁴ [castillo] del Risco de San Francisco de la ysla de Canaria, queda vacía la plaça que servía /⁵ de Sargento mayor de la isla de Lanzarote y de industrial y exercitar en las armas /⁶ que allí intentaron hazer daño, y conviniendo a mi servicio y la defensa y /⁷ seguridad de la dicha Isla proveerla de persona de plática y experiencia de las /⁸ cossas de la guerra y entendiento que en vos el Alférez Pedro de Huerva /⁹ concurren las dichas y otras buenas partes y teniendo consideración a esto y a lo bien /¹⁰ que haveis servido de veynte y dos años a esta parte todos en Flandes, hallándoos en los /¹¹ sitios y ocasiones que en aquel tiempo se ofrescieron y recibiendo heridas y haciendo /¹² servicios particulares dando buena cuenta de lo que se os a encomendado y confiado /¹³ que assí lo haréis adelante, he tenido por bien de eligiros y nombraros como /¹⁴ por la pressente os elixo y nombro por mi Sargento mayor de la dicha ysla de Lanzarote, /¹⁵ en lugar del dicho Alonos de Cárdenas, para que sirváis y exerçáis el dicho oficio según /¹⁶ y de la manera que él lo hazía, podía y debía hazer, y os mando que habiéndoos /¹⁷ presentado ante las personas cuya diz que es la dicha isla u la persona que en su nombre /¹⁸ la governare, assistáis por el tiempo que fuere mi voluntad o hasta que yo otra cossa /¹⁹ mandara yndustrial y exercitar en el manejo de las armas y en las demás cosas /²⁰ concernientes a la buena diziplina y exercicio militar a los naturales de dicha isla /²¹ haciendo y usando el dicho oficio de Sargento mayor para que ofreciéndose la ocasión /²² se hallen diestros y sepan cómo se an de defender y ofender al

enemigo, /²³ para lo qual tomaréis muestras y alardes todas las veces que la dicha persona cuya diz /²⁴ que la dicha isla a quien havéis de estar subordinado, y a vos os pareciere /²⁵ convenir mostrándolos en forma como se an de poner en esquadron, y escaramuzar /²⁶ y las demás cosas que según la dispussición de la tierra viéredes que conviene. /²⁷ Sepan cómo de vos lo confío de manera que en qualquiera ocasión sean de /²⁸ servicio. Y demás desto, advertiréis a la dicha persona cuya diz que es la dicha isla /²⁹ de todo lo que viéredes y entendieredes ser nessesario para defensa y seguridad /³⁰ della. A la qual mando tenga con vos toda conformidad y buena correspondencia /³¹ y os honre y assista y de y haga dar para el usso y exercicio del dicho officio /³² el favor y ayuda que conveniere y ubieredes menester. Y porque mejor podáis /³³ executar todo lo sussodicho y exercer como conbiene el dicho officio de Sargento /³⁴ Mayor, mando a los Conssejos, Justicias y Regidores, Cavalleros, Escuderos oficiales /³⁵ y hombres buenos de la dicha isla, que os ayan y tengan por tal Sargento Mayor, y que /³⁶ hagan y cumplan lo que vos le dixeredes y ordenarades tocante al dicho officio /³⁷ sin réplica ni escusa alguna. Y que os den y hagan dar alojamiento franco y lo /³⁸ demás que por razón del dicho officio os toca y pertenece y quiero que ayas y /³⁹ llevéis en cada un ano el mesmo salario que tenía y gozava con el dicho /⁴⁰ officio el dicho Alonso de Cárdenas y que gozáis del desde el día que por testimonio /⁴¹ signado de escribano, constare que llegasteis a la dicha isla, con más un mes que /⁴² se os da para el camino, todo el tiempo que ressidieredes y sirvieredes. El qual dicho /⁴³ sueldo se os ha de pagar según donde y por la forma que se declara en el des- [...] // **(Folio 5v)** /¹ que para la cobrança del se os dará por el mi Consejo de Hazienda. Y mando que [...] / desta mi Cédula se assiente en los libros del veedor y contador de la [...] /² de la isla de Canaria y que os la vuelvan original para recaudo de la [...] /³ y que en virtud della se os guarden las gracias, franquezas, libertades que /⁴ del dicho officio os tocan y pertenecen y os deven ser guardadas y se guardaron y /⁵ debieron guardar a vuestro antecesor. Dada en Aranjuez, en veinte y [nueve] /⁵ de mayo de mil seiscientos y diez y ocho años. Yo, el Rey. Por mandato /⁶ del Rey Nuestro Señor, Bartolomé de Anaya Villanueva.

/⁷ Yo, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo /⁸ y Guerra desta isla, hise la copia que en este testimonio de una /⁹ provisión original del Rey Nuestro Señor, que fue /¹⁰ presentada en el Cabildo de esta isla por Pedro Juebar, /¹¹ Sargento Mayor desta isla, para que la [...] /¹² el dicho officio. Y de mandado del Señor Gobernador y Caballeros Regidores, di la presente en Lan- /¹⁴ sarote en dies y nueve días del mes de julio de mil y /¹⁵ seissientos y dies y ocho años. Y le bolbí la dicha Sédula /oregual (*sic*) a el dicho Sargento Mayor y a la qual me /¹⁶ rrefiero.

/¹⁷ E por ende fise aquí mi sino a tal entendimiento de verdad /¹⁸ Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*). /¹⁹ Sin derechos, de que doy fee.

// (Folio 6r)

/1

+

5

/2 En Lanzarote, en la billa de Teguis, /3 en beinte y siete días del mes de julio /4 de mil y seissientos y diez y ocho años, se junta- /5 ron los señores capitán Diego de Brito y Lugo, /6 Gobernador y Lugarteniente del señor /7 Marqués y Juez ordinario desta isla y los /8 señores vecinos Rodrigo de Barios Betancor y el ca- /9 pitán Lucas de Betancor, Regidores desta /10 isla a hacer cabildo y tratar y conferir /11 lo que conviene, a donde lo an de uso y contum- /12 bre, del bien de la República, y acor- /13 daron lo siguiente: que se llame A- /14 mador Lorenzo, persona nombrada por /15 mayordomo del dicho Cabildo y quien /16 tenía dado el poder en forma pausar (*sic*) /17 el dicho oficio de tal mayordomo, /18 el qual, abiendo venido y paresido /19 ante los dichos señor gobernador /20 y rregidores, y abiéndole ley por mí, /21 el escribano, el nombramiento de tal /22 mayordomo, dijo que lo asetaba /23 y asetó. Y juró a Dios y a la Cruz en /24 forma de derecho, de hacer bien /25 y fielmente el dicho oficio a su leal saber /26 y entender, sin que por su causa /27 se pierda cosa que le tocara a leal mi- /28 nistración del dicho su oficio y obligación /29 que él core (*sic*) como tal mayordomo. /30 Y lo firmó de su nombre. Y los dichos señores /31 Gobernador y Regidores dijeron /32 que conformaban y confirmaron /33 el dicho nombramiento y poder /34 que así lo tienen fecho a el dicho Amador // (Folio 6v) /1 Lorenzo, en el Cabildo antes de[...], /2 y lo firmó de su nombre /3 Diego de Brito y Lugo (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Amador (*firmado y rubricado*).- Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

// (Folio 7r)

/³

+

6

/⁴ En la villa de Teguisse que es en esta isla de Lansarote, en /⁵ ocho días del mes de agosto de mil y seicientos y diez y ocho años, estan- /⁶ do juntos en su Cabildo, como lo an de uso y costunbre los señores Justicia y /⁷ Regimiento desta isla, es a saber el señor capitán Diego de Brito y Lugo, /⁸ Gobernador Lugarteniente del señor de Lansarote en todo su esta- /⁹ do, que al presente hace oficio de Jues hordinario en esta isla, y el señor ca- /¹⁰ pitán Lucas de Betancor, regidor de ella, que por no aber otro, /¹¹ por estar ausente desta isla Rodrigo de Barios Betancor, no se /¹² juntó a este dicho Cabildo.

Paresió ante los dichos señores Justicia y Re- /¹³ gimiento el capitán Rodrigo de Barios Leme y hiso presentación de un tí - /¹⁴ tulo y nombramiento de Alcalde mayor Juez hordinario des- /¹⁵ ta isla, dado por el dicho señor capitán Diego de Brito y Lugo, y firmado /¹⁶ de su nombre y de mí, el presente escribano, en virtud de los poderes que /¹⁷ su merced tiene del dicho señor Marqués y Marquesa desta isla para /¹⁸ nombrar jueces y justicias y los demás ofisio en to (sic) su estado /¹⁹ como señores de la jurisdisión. Su ffecha del dicho nombra- /²⁰ miento en siete días del mes de agosto deste presente año de /²¹ mil y seicientos y diez y ocho. Y pidió y requirió a los dichos señores Justicia /²² y Regimiento, obedezcan y cumplan el dicho título, y en su cun- /²³ plimiento le resiban por tal Alcalde mayor y Jues hordinario. /²⁴ Y abiéndose bisto dicho título y nombramiento en el dicho /²⁵ Cabildo por lo dichos señores Justicia y Regimiento, dijeron que lo obe- /²⁶ desían y obedesieron el dicho título y nombramiento y resibían /²⁷ y rresibieron a el dicho capitán Rodrigo de Barios Leme por Alcalde ma- /²⁸ yor Juez hordinario desta isla. Y en su cumplimiento, el dicho señor /²⁹ Gobernador le entregó y puso en sus manos la bara de Justicia /³⁰ para que admenistre y sirva su ofisio de tal Alcalde mayor, y /³¹ mandaban y mandaron a todos los vecinos y moradores, /³² estantes y abitantes, le tengan y respeten por tal Juez ordi- /³³ nario, pena de las que yncuren los que hacen desaca- /³⁴ tos contra la justicia, con más veinte mil maravedíes para la cá- /³⁵ mara de los dichos señores Marqueses. Y mandaban y mandaron /³⁶ se ponga un tanto del dicho título y nombramiento en /³⁷ este libro capitular autorizado. Y con esto fenesieron /³⁸ y acabaron su Cabildo y lo firmaron de sus nombres. /³⁹ Y el dicho señor Gobernador rresibió juramento en forma /⁴⁰ de derecho a el dicho capitán Rodrigo de Barios Leme, el qual // (Folio 7v) /¹ aviendo jurado, dijo que guardaría las leyes y premá- /² ticas y hordenansas y hará justicia a las partes, haciendo /³ su oficio bien y fielmente y los demás que debe haser en /⁴ él, y lo firmaron los dichos señores /⁵ Diego de Brito y Lugo (firmado y rubricado).- Rodrigo de Barrios (firmado y rubricado).- Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (firmado y rubricado).

/7 El capitán Diego de Brito y Lugo, Gobernador y Lu- /8 garteniente de su señoría del señor Marqués de Lan- /9 sarote en todo su estado: /10 por cuanto abiendo faltado el ofisio de Alcalde /11 mayor en esta isla por dejasión que del dicho ofisio /12 hiso el capitán Hernán Perasa de Ayala, Alcalde /13 mayor y Jues hordinario que a sido, cuyo serbisio del /14 ofisio yo e retenido en mí hasta que probeyera /15 Alcalde mayor y Jues hordinario y por las oca- /16 siones que tengo en el gobierno y cosas de guerra /17 y otras tocantes a el serbisio de los señores Mar- /18 ques de esta dicha ysla, no puedo acudir a la /19 dicha jurisdisión ordinaria y para que mejor se adme- /20 niestre con la pontualidad que requiere el ad- /21 ministración de la justicia, teniendo /22 consideración a las partes e calida- /23 des del capitán Rodrigo de Barios Leme /24 y a lo que a servido a su Magestad y a los señores Mar- /25 ques en esta ysla, así de capitán de caba- /26 llos desta ysla y aber servido el dicho ofisio de /27 Alcalde mayor en otras ocasiones, en virtud /28 de los poderes que tengo de los dichos señores /29 Marqueses para revocar y nombrar Alcal- /30 de mayor y los demás ofisios que les pertenecen // **(Folio 8r)** /1 7 /2 como señores de la jurisdisión desta dicha /3 ysla que está presentado en el libro ca- /4 pitular del Cabildo desta ysla ante el presente /5 escribano, nombré y elijo a el dicho capitán /6 Rodrigo de Barios Leme por Alcalde mayor y Juez /7 ordinario desta ysla, a el qual, en quanto a el /8 dicho ofisio, sustituyo el dicho poder que tengo /9 de los dichos señores Marqueses con todas /10 las fuerzas y firmezas necesarias y de la mis- /11 ma manera que yo la tengo para nonbrar y exer- /12 ser el dicho oficio de tal Alcalde mayor con sus yn- /13 sidencias y dependencias, anejidades y conejidades, y con libre y general admenistración. /14 El qual nombramiento hago por el tiempo y bo- /15 luntad que fuese de los dichos señores Mar- /16 ques y la mía en su nombre, en virtud de los /17 dichos poderes referidos en virtud de los /18 quales, mando y ordeno a el Cabildo /19 Gusticia (*sic*) y Regimiento, rre- /20 siban en el dicho Cabildo a /21 el dicho capitán Rodrigo de Barios Leme, por tal Alcalde mayor des- /22 ta ysla, y a los demás vesinos y mo- /23 radores, estantes y abitantes /24 en ella, respeten y tengan /25 por tal y la guarden y hagan guar- /26 dar las preminensias y esesiones /27 que debe aber y gozar por /28 el tal ofisio, pena de pribas- /29 sión de los suyos y de /30 beinte mil marabedis // **(Folio 8v)** /1 para la cámara de los dichos señores Mar- /2 ques en que desde luego le doy /3 por condenados en virtud de los dichos /4 poderes y comisión. En el cortijo /5 de Ynaguaden de los dichos señores Mar- /6 ques, en siete de agosto de mil y seicien- /7 tos y dies y ocho años. Siendo *testigos* Lorente de /8 Betancor y Marcial de Jeres y Marcial de Ca- /9 brera, vesinos desta ysla. Y lo firmó el dicho señor /10 Governador, de que doy fe es el con- /11 tenido, Diego de Brito y Lugo, ante mí Salba- /12 dor de Quintana Castrillo, escribano público /13 y del Cabildo. /14 E por ende fise aquí mi sino a tal testimonyo de berdad. /16 Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

^{/16} En la villa de Teguisse, que es en esta ysla de Lansa- ^{/17} rote, en diez y seis días del mes de agosto de mil sei- ^{/18} cientos y diez y ocho años. La Justicia y Regimiento de ^{/19} dicha ysla, estando juntos en su Cabildo, como lo an de ^{/20} uso y costumbre, es a saber, el señor capitán Rodrigo de Barios ^{/21} Leme, Alcalde mayor y Juez hordinario desta ysla, ^{/22} el señor capitán Lucas de Betancor, regidor, por sí ^{/23} y prestando bos y causion por Rodrigo de ^{/24} Barios Betancor, rregidor desta ysla, ausente ^{/25} de ella, dijeron que daban poder quan bastan- ^{/26} te de derecho se requiere a Leandre Perdomo ^{/27} de Silba, procurador y vesino desta dicha ysla ^{/28} para que por el dicho Cabildo y en su nombre pueda se- ^{/29} guir y siga el pleito que trata el dicho Cabildo con ^{/30} Marcos de San Juan, juicio sobre y en rasón de que ^{/31} no a de servir personalmente el oficio //(Folio 9r) ^{/1} 8 ^{/2} de alguacil mayor con su persona, de que por los señores ^{/3} regentes y oidores de la Real Audiencia está resebido ^{/4} a prueba, y pueda haser probanzas, presentar ^{/5} testigos y escritos y escrituras y otros qualesquiera re- ^{/6} caudos y papeles que convengan y las demás deli- ^{/7} gensias necesarias. Que quan bastante poder ^{/8} tienen los dichos señores para lo susodicho, tal se lo dan y otor- ^{/9} gan al dicho Leandre Perdomo, con sus ynsidencias ^{/10} y dependencias, anegidades y conegidades y con ^{/11} libre y general admenistración, y le rebelaron ^{/12} en forma de derecho y con la facultad de podelle ^{/13} sustituyr en quean le paresiere, que a él y a sus ^{/14} sustitutos le relevan en forma de derecho, y a el cunpli- ^{/15} miento obligaron las rentas del dicho Cabildo ^{/16} y lo firmaron de sus nombres. Y así mismo dije- ^{/17} ron que le daban este dicho poder gene- ^{/18} ral para en todos los pleitos e causas y ne- ^{/19} gosios que tuviere el dicho Cabildo contra ^{/20} quales quier personas y las tales contra ^{/21} él y sus bienes, pueda parecer y paresca ^{/22} ante quales quier jueces y justicias de ^{/23} su Majestad, así eclesiásticos como segla- ^{/24} res y ante ellas y cada una dellas pueda pe- ^{/25} dir y demandar quales quier pedimyentos, ^{/26} execuciones, ventas y remates de bienes ^{/27} y haser todos los autos judiciales, extra- ^{/28} judiciales, que quan qunplido poder tienen, ^{/29} tal se lo daymos con libre y general adme- ^{/30} nistración. Y a el qunplimyento obliga- ^{/31} ron los bienes obligados y lo firmaron de ^{/32} sus nombres. Testigos a ello, Lorente de Betan- ^{/33} cor y Marsial de Jeres y Alonso Martel ^{/34} de Fleytas, besinos y estantes //(Folio 9v) ^{/1} en esta ysla, de que doy fe ^{/2} yo el presente escribano. ^{/3} Rodrigo de Barios Leme (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

DOCUMENTO N° 6

^{/4} (*Al margen:* Cabildo.- Que se quite la guardia y se ponga otra).- En la billa de Teguis, ques en es esta isla ^{/5} de Lansarote, en treinta días del mes de agosto ^{/6} de mil y seissientos y diez y ocho años. Estando ^{/7} juntos los señor (*sic*) Justicia y Regimyento, como lo an ^{/8} de uso y costunbre, conviene a saber, el señor ^{/9} capitán Rodrigo de Barios Leme, Alcalde mayor ^{/10} y el capitán Lucas de Betancor, Regidores. ^{/11} Dixeron que por quanto se nonbró por guardia de ^{/12} la maretta de las mares a Francisco Perasa, *vesino* desta ^{/13} ysla, el qual no guarda la *dicha* maretta y está ^{/14} absente dellas, dexando de beber a todo género ^{/15} de animales de que a esta ysla y besino della ^{/16} le viene notorio daño y perjuicio por aver ^{/17} otra agua, sino la *qual* da, dio y tiene la ^{/18} *dicha* maretta y que si no llueve trenpano es sier- ^{/19} to adecuar muy gran necesidad en esta ysla ^{/20} y para este rremedio, acordaron que se pon- ^{/21} ga guarda en la *dicha* maretta. Y para el *dicho* ^{/22} efecto nonbraron por tal guarda a Alonso ^{/23} de Medina, *vesino* desta ysla, persona que otras ^{/24} beses ha guardado la *dicha* maretta con mu- ^{/25} cho ciudado y se mande a el *dicho* Francisco Pera- ^{/26} sa que dentro de tercero día dé que- // (**Folio 10r**) ^{/1} 9 ^{/2} ta del dinero que tiene en su poder y pasa- ^{/3} do y no la dando, será apremiado por todo ^{/4} rigor de derecho.

^{/5} (*Al margen:* que las bendederas den fiança).- Otrosí, acordaron que se pregone pública- ^{/6} mente que benga a noticia de todos que las ^{/7} bendederas que ay en este pueblo y fuera ^{/8} del, dentro de seis días den fiança a que ^{/9} darán buena cuenta de lo que recibi- ^{/10} eren de las personas que se le dan a bender, so- ^{/11} pena de seiscientos maravedíes que se pro- ^{/12} sederá contra ellas como obuere (*sic*) lugar de derecho.

^{/13} (*Al margen:* para que los vecinos traigan las medias a fielar).- Otrosí, acordaron que a tanto que está ^{/14} mandado por otro auto que todos los vecinos ^{/15} estantes y avientes que tuvieren me- ^{/16} dias pesas de palo lo vengán a fielar ^{/17} sierto plazo que se le dieron y no lo an fecho, ^{/18} que por segundo y último término se pregone ^{/19} que dentro de quatro días, parescan ante ^{/20} el presente escribano o el qual fuere de Cavildo ^{/21} y traigan las *dichas* medias a fielar, lo qual ^{/22} se haga ante el fiel y su *merced* del *dicho* Al- ^{/23} calde mayor o el capitán ~~Hernan~~ Lucas de Betancor, ^{/24} regidor, con apersebimiento que pasado, se le ^{/25} llevarán seiscientos maravedíes de pena.

^{/25} (*Al margen:* que baya el capitán Lucas de Betancor a ber la maretta).- Otrosí, acordaron que el capitán Lucas de ^{/26} Betancor, regidor, baya a la maretta de las ma- ^{/27} res y bea si el tal guarda que se pone es su- ^{/28} ficiente el *dicho* Alonso de Medina para ^{/29} guardar la *dicha* maretta.

^{/30} (*Al margen:* que las vendederas traigan sus medidas a fielar).- Otrosí, acordaron que las bendederas afilen ^{/31} las medidas dentro de día y pasado se le ^{/32} lleve la pena de seiscientos maravedíes a las ^{/33} rebeldes. Y así lo mandaron y firmaron.

^{/34} Rodrigo de Barios Leme (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

DOCUMENTO N° 7

// (Folio 10v)

/¹ En Lansarote, en tres días del mes de setiembre /² de mil y seissientos y diez y ocho años. Estando los señores Jus- /³ ticia y Regimiento desta ysla juntos en su Cabildo, como /⁴ lo an de uso y costunbre, es a saber: los señores capitán Rodrigo /⁵ de Barios Leme, alcalde mayor y el capitán Lucas de Betan- /⁶ cor, regidor desta ysla, que no por no aber más a el pre- /⁷ sente en ella se a hecho el dicho Cabildo. Y pareció presente /⁸ Juan de Higueras, escribano público que dice es aprobado y ex- /⁹ aminado por la Real Audiencia destas ysas, y presentó /¹⁰ nombramiento hecho de tal escrivano público desta ysla. /¹¹ El señor capitán Diego de Brito y Lugo, Gobernador Lugar- /¹² teniente del señor marqués de Lansarote en todo su /¹³ estado, con una petesión que parece aberse presentado /¹⁴ ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ysla, en once días /¹⁵ del mes de julio de mil y seisientos y quatro años, por /¹⁶ Fernán García Cabeza, escrivano público con dos autos en que pa- /¹⁷ rese aber presentado él aprobación de la Real Audiencia de Canaria /¹⁸ de tal escribano público y aber tomádole juramento en el dicho Cabildo /¹⁹ y el otro aberle recibido del dicho juramento por tal /²⁰ escrivano público desta ysla, y al pie del resebimiento están ci- /²¹ ertas firmas que parecen quatro, con los nombres sigui- /²² entes: don Pedro Sarmiento, Juan Gopar, Pedro Clavijo Labado, Fernán /²³ García Cabeza, escribano público. Pidió y requirió el dicho Juan de Higue- /²⁴ ras a los dichos señores Justicia y Regimiento que pues les /²⁵ consta ser examinado y aprobado por los señores de la Real Audiencia /²⁶ de Canarias, en virtud de lo qual fue recibido por tal escribano /²⁷ público desta ysla, como consta de los dichos autos referidos /²⁸ que presenta y agora nuebamente le resiban en virtud /²⁹ del dicho nombramiento hecho por el dicho señor Gobernador Lugar- /³⁰ teniente en nombre del dicho señor Marqués en virtud del po- /³¹ der que está presentado en otros cabildos en este libro /³² capitular. Y los dichos señores Justicia y Regimiento /³³ dijeron que atento a los autos presentados y non- /³⁴ bramamiento nuevo que tiene del dicho señor gobernador y porque /³⁵ les consta ser exsaminado (*sic*) y aprobado por la /³⁶ dicha Real Audencia y aber usado el dicho oficio de tal /³⁷ escribano público en esta ysla con sus mercedes, /³⁸ dijeron que obedesía y obedesieron el // (Folio 11r) /¹ 10 /² nombramiento. Y en su cunplimiento mandaron /³ entrar en el dicho Cabildo al dicho Juan de Higueras para que /⁴ haga el juramento necesario. /⁵ Y luego encontiente (*sic*) por mandado de los dichos señores Jus- /⁶ ticia y Regimiento entró el dicho Juan de Higueras /⁷ a haser el juramento de su oficio, el qual hizo pre- /⁸ sia de los dichos señores Justicia y Regimiento y de mí, el /⁹ presente escribano. Y juró a Dios y a la Crus (*entre renglones: +*) en forma /¹⁰ de derecho de haser bien y fielmente el dicho oficio y de /¹¹ guardar las ordenansas y arancel y lo demás que /¹² tiene obligación a haser y guardar como tal escribano público. /¹³ Y lo firmó de su nombre. /¹⁴ Jhoan de Higueras (*firmado y rubricado*).- Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

/¹⁵ Y luego, encontiente en el dicho Cabildo, los dichos señores /¹⁶ Justicia y Regimiento, abiendo bisto el juramento fecho /¹⁷ por el dicho Juan de Higueras, dijeron que resibían y re- /¹⁸ subieron por escribano público desta ysla al dicho Juan de Higueras /¹⁹ como y de la manera que se contiene en el dicho título y non- /²⁰ bramamiento, y le daban poder y facultad quanto de /²¹ derecho se requiere para usar el dicho oficio. Y así le resi- /²² bían por tal

escribano y lo firmaron de sus nombres. Y con esto /²³ acabaron el dicho Cabildo y mandaron que se ponga /²⁴ un tanto de los autos y nombramientos destos autos /²⁵ en este libro capitular y así lo mandaron. /²⁶ Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

// (Folio 11v)

/1

+

/2 (Al margen. Cabildo para nombrar personero).- En Lansarote, en siete días del mes de /3 setiembre de mil y seiscientos y diez /4 y ocho años, estando en Cavildo como lo an /5 de huso y costunbre, conbiene a saber: su /6 merced del capitán Rodrigo de Barrios Leme, /7 Alcalde mayor desta ysla, y el capi- /8 tán Lucas de Betancor, Regidor, y /9 en nombre de Rodrigo de Barrios Betancor, Regidor, /10 dixeron que por quanto como es noto- /11 rio, a esta ysla vinieron los turcos /12 y llevaron los papeles del oficio y los /13 títulos con sí de personero como de /14 otros oficiales y se perdieron y assín co- /15 mo está degraudados muchos bienes concejiles de que se le viene notorio da /16 ño y para que no se acaben de perder, /17 ordenaron que se nombre personero, /18 y teniendo consideración a la persona /19 de Leandre Perdomo de Silba, /20 procurador desta ysla hará /21 con mucha retitud y cristiandad lo que /22 se le fuere encargado, le nombraban /23 por personero desta ysla, para que /24 acuda a todas las causas que con- /25 viene a el pro y utilidad de los vecinos, /26 así demandando como en defen- /27 diendo. Y por el trabajo que a de tener /28 de tal procurador se le nombre /29 de salario ochenta reales en cada /30 un año, los quales puede cobrar /31 de los bienes que tuviere el dicho /32 consejo con quel Leandre Per- /33 domo jure como tiene obliga- /34 ción como tal personero. /35 Y abiéndolo hecho saber en pre- /36 sencia de los dichos señores /37 como se le había nombrado //(Folio 12r) /1 11 /2 por tal personero, se obligó de /3 guardar y cumplir todo aquello que /4 está a su cargo. Donde no, el daño /5 que le viniere a este Consejo y bienes /6 suyos los pagará por su persona /7 e bienes. Y los dichos señores lo firmaron, /8 y el dicho Leandre Perdomo de Silva. /9 Y se declara que los dichos ochenta reales /10 an de ser por tercios, y el primero /11 se le de luego y el tercio a los seis /12 meses, y los otro tercio a fin de /13 ano. /14 Rodrigo de Barrios Leme (firmado y rubricado).- Lucas de Betancor (firmado y rubricado).- Por Cabildo, Jhoan de Higuera, escribano público (firmado y rubricado).

DOCUMENTO N° 9

/¹⁵

+

/¹⁶ (*Al margen:* Cabildo en que se revoca el nombramiento de personero).- En la billa de Teguisse, ques en esta ysla /¹⁷ de Lanzarote, en ocho días del mes de setiembre /¹⁸ de mil y seyssientos y diez y ocho años, estando en su Cabildo como lo uzan de uzo y contum- /¹⁹ bre, conbiene a saber los señores el capitán Rodrigo de Ba- /²⁰ rrios Leme, ~~y el capitán~~ Alcalde mayor desta ysla, /²¹ y el capitán Lucas de Betancor, regidor desta /²² dicha ysla, dixeron que por quanto en siete /²³ deste presente mes ~~dieron poder~~ non- /²⁴ braron por personero desta ysla a Le- /²⁵ andre Perdomo de Silbas, procurador des- /²⁶ ta ysla, y aora por cauzas que los mue- /²⁷ ben revocan y rrebocaron el dicho non- // (**Folio 12v**) /¹ bramyento de tal personero general, dexando /² como dexa en buena onrra y fama a el /³ dicho Leandre Perdomo como de antes lo es- /⁴ taba. Y mandaba se le notifique. Y lo /⁵ firmaron de sus nonbres. Va testado, y el capitán, dieron poder, no bala.

/⁷ Rodrigo de Barios Leme (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Por Cabildo, Jhoan de Higueras, escribano público (*firmado y rubricado*).

/⁸ Y luego, incontinentemente, notifiqué el dicho /⁹ auto de los dichos señores del Cabildo a el dicho Lean- /¹⁰ dre Perdomo de Silba en su persona. De que /¹¹ doy fee. /¹² Jhoan de Higueras, escribano público (*firmado y rubricado*).

DOCUMENTO N° 10

^{/13} En la villa de Teguisse que es en esta ysla ^{/14} de Lansarote, en tres días del mes de octubre de mil ^{/15} y seicientos y diez y ocho años, ante su *merced* del *señor capitán* ^{/16} Rodrigo de Barios Leme, Alcalde *mayor* desta ysla, se hizo yn- ^{/17} bentario de los papeles que se hallaron en el oficio de ^{/18} Francisco Amado, los cuales se entregaron a mí, el presente ^{/19} escribano y son los siguientes:

^{/20} Primeramente, un registro quemado todo a la redonda ^{/21} que parese pasó ante Juan de Higueras, con siete quadernos ^{/22} más un quadernito más de escrituras que parese pasaron ^{/23} ante el *dicho* Juan de Higueras del *dicho* año de seicientos y catorce. ^{/24} Ytem, otro quadernillo del *dicho* año, casi quemado to- ^{/25} do a la redonda y más que los otros, que pasó ante el *dicho* // **(Folio 13r)** ^{/1} 12 ^{/2} Ytem, un quadernito de poderes que parese pasaron ^{/3} ante Francisco Amado y Baltasar Gomes. ^{/4} Ytem, un testamento que parese otorgó Luis de Samarines el ^{/5} viejo ante Juan de Saabedra, ano de mil y seissientos y diez años.

^{/6} Ytem, un quadernito con algunas escrituras, que lo ^{/7} más del está en blanco, del ano de seicientos y diez y ocho, ante Baltasar ^{/8} *Gonzales*.

^{/9} Ytem, un quadernillo del ano de seicientos y trese *que* pare- ^{/10} se se otorgó ante Juan de Higueras quemado todo a la redonda. /

^{/11} Ytem, otro quaderno del año se seicientos y catorce quemado ^{/12} todo a la redonda que parese se otorgó ante Juan de Higueras. /

^{/13} Ytem, un quadernillo de escrituras, rotas algunas que ^{/14} parese se otorgaron ante Francisco Amado, del año de seicientos y diez ^{/15} seis. /

^{/16} Ytem, un pedaso del libro del Cabildo desta ysla, quemado casi ^{/17} todo. /

^{/18} Ytem, un legajito de quantas del pósito enpesado a que- ^{/19} mar. /

^{/20} Los cuales *dicho* papeles, yo el presente escribano llebé a mi ^{/21} poder y los firmé de mi nombre, y asimismo lo firmó el ^{/22} *señor* alcalde mayor. /

^{/23} Rodrigo de Barios Leme (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

DOCUMENTO N° 11

^{/24} En la billa de Teguis, que en esta isla ^{/25} de Lanzasrote, en beinte y un días del ^{/26} mes de octubre de mil y seissientos y diez y ocho ^{/27} años, se juntaron los señores Justicia y Regimiyento ^{/28} como lo an de uso y contunbre, conbiene a saber, ^{/29} el señor capitán Rodrigo de Barrios Leme, Alcalde ^{/30} mayor y Rodrigo de Betan- ^{/31} cor y el capitán Lucas de Betancor, Rejidores. ^{/32} Y acordaron lo siguiente: // **(Folio 13v)** ^{/1} acordaron que a tanto que las bulas ^{/2} an venido a esta isla, nonbran por adminis- ^{/3} trador de la limosna dellas a Cosme Her- ^{/4} nandes de Lima, a el qual mandan ^{/5} que las rresiba y haga escritura con ^{/6} fianzas como es costunbre y que se apre- ^{/7} gone oy dicho día para que el día de ^{/8} todos los santos se rresiba como es costunbre, ^{/9} y así lo mandaron y lo firmó el dicho Al- ^{/10} calde mayor. ^{/11} Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios Betancor (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

^{/12} Y luego en este día, estando en el dicho ^{/13} Cabildo hisieron los señores Justicia ^{/13} y Regimiyento a Cosme Hernandez de Lima nombra- ^{/14} do para la admenistración de las ^{/15} santa bulas. El qual dijo que lo ase- ^{/17} taba y asetó y lo firmó de su nombre. ^{/18} Cosme Hernández de Lima (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

//(Folio 14r)

/1

+

13

/2 (Al margen: Cabildos de las bulas).- En la billa de Teguisse, ques en esta /3 ysla de Lansarote, en quatro días del mes de no- /4 bienbre de mil y seyssientos y diez y ocho años. /5 Estando en el Cabildo, como lo an de yuso /6 y constunbre, los señores justicia y rregimiento, /7 conbiene a saber, el señor capitán Rodrigo de Barrios /8 Leme, Alcalde mayor desta ysla y Rodrigo de Ba- /9 rrios Betancor y el capitán Lucas de Betancor, re- /10 gidores desta ysla, y enbiaron a llamar a Cos- /11 me Hernandez de Lima, persona que an nombrado /12 para la administración de las bulas /13 para que rresiba las dichas bulas por a- /14 verse publicado como es uzo y constunbre /15 para que la rreparta y de quenta dello. /16 Y se la entregaron en presencia de los dichos señores y en presencia de mí, el presente escribano /17 y de los testigos ynfraescritos: mil bulas /18 de bibos y siento de difuntos y cincuenta de con- /19 pusión, las quales rresibió el susodicho /20 y las llebó a su poder, de que yo el escribano doy fe. /21 Y lo firmó de su nombre. Siendo testigos a ello Francisco /22 de Betancor y Juan Cabrera Bisioso y Marcial /23 Pacheco, besinos desta ysla y los dichos señores /24 lo firmaron. /25 Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios Betancor (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Cosme Hernández de Lima (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

// (Folio 14v)

/1

+

/2 En la billa de Teguisse, que es en esta isla /3 de Lansarote, se juntaron los señores ca- /4 pitán Rodrigo de Barrios Leme, alcal- /5 de mayor desta ysla y Rodrigo de Barri- /6 os Betancor y el capitán Lucas de Betan- /7 cor, regidores, para hazer Cabildo y tra- /8 tar lo que más convenga al bien de la /9 República:

/10 Abiendo presentado posesiones /11 Juan Luís, Antoño Gonsales, /12 Pedro de Castro y Andrés Hernán- /13 des, portugueses, y pidieron /14 se les concediese lisenia para /15 que pudiesse bender una pipa de /16 byno que tenían en la tierra, aten- /17 to que era passado el días de Samar- /18 tyn. Y abiendo oydo las dichas peti- /19 siones, dijo el señor Rodrigo de Barrios /20 Betancor de que su parecer es /21 que se de lisençia a los susodichos pa- /22 ra que se vendan y puedan bender los bi- /23 nos nuevos que tienen, respeto de que /24 es passado el día de San Martín y es /25 costunbre y a oído desir que en las /26 demás yslas es uso y contunbre abrir /27 las bodegas por ser esta isla de /28 tanto riesgo de enemigos y que po- /29 dían venir como los estamos espe- /30 rando por momentos y que será gran /31 daño que resibiran los dueños // (Folio 15r) /14 /2 gran daño y ques justo darles li- /3 sensia por las cabsas que tengo /4 referido y lo firmé de mi nombre. /5 Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).

/6 Y el señor capitán Lucas de Betan- /7 cor, dijo que su pareser es que no sse ben- /8 da el bino nuevo por agora, res- /9 peto que en esta isla ay mucho /10 bino viejo y la tierra está algo /11 enferma de calenturas, y que si se /12 da lisenia para bender el bino nue- /13 bo será total ruina y suceder dello /14 muy grandes enfermedades, y questo /15 es su parecer.

/16 Y su merced del señor Alcalde mayor dijo que /17 mandaba que se de en este estado es- /18 te Cabildo hasta que su merced aquerde otra /19 cosa.

/20 Ansímismo acordaron el dicho señor Alcal- /21 de mayor y los dichos señores regidores que se /22 tome cuenta a Alonso de Medina, guar- /23 da de la maretta de las mares y nonbra- /24 ron y acordaron que por presensia de su /25 merced del señor Alcalde mayor y qualesquiera /26 de los regidores le tomen la dicha cuenta /27 y lo firmaron de sus nombres. /28 Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios Betancor (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

//(Folio 15v)

/¹

+

/² En la billa de Teguis que en /³ esta isla de Lansarote, en beinte y dos días del mes de *noviembre* de mil y seissi- /⁴ entos y diez y ocho años, su merced del señor /⁵ capitán *Rodrigo* de Barios y Leme, Alcalde mayor /⁶ desta isla, dijo que se conformaba /⁷ y arrimaba a la bos y parecer de *Rodrigo* /⁸ de Barios Betancor y mandó que en confor- /⁹ midad desto se benda el bino nuevo /¹⁰ y los dichos rregidores hagan la postura /¹¹ conforme fuesen para que se benda /¹² públicamente y así lo mandó y firmó. /¹³ *Rodrigo de Barrios Leme (firmado y rubricado). Salvador de Quintana Castrillo.*

DOCUMENTO N° 15

/¹⁴ (*Al margen*: Cabildo).- En Lançarote, en veinte y nueve de noviembre /¹⁵ de mil y seiscientos y dies y ocho años, estando /¹⁶ en Cavildo como lo an de huso y costumbre, /¹⁷ conbiene a saber el capitán Rodrigo de /¹⁸ Barrios Leme, Alcalde mayor desta ysla y Ro- /¹⁹ drigo de Barrios Betancor y el capitán /²⁰ Lucas de Betancor, Regidores. Pratica- /²¹ ron en el dicho Cavildo que por quanto /²² en esta ysla no ay a el presente persone- /²³ ro que acuda a las cosas del pro y /²⁴ República desta ysla, y porque en /²⁵ esta ysla es vecino della Gaspar de los Reyes /²⁶ Albertos, de quien tienen satisfa- /²⁷ ción, le nombraron por tal personero /²⁸ para que acuda todas las cosas // **(Folio 16r)** /¹ 15 /² necesarias y convenientes a el pro de /³ esta República y acuda a los pleitos, /⁴ causas y negocios, así en demandan- /⁵ do como en defendiendo, sebiles y cre- /⁶ minales, movidos e por mover. Y haga /⁷ las demás cosas necesarias para el pro /⁸ de la dicha República a lo /⁹ que les dan comición en bastante /¹⁰ forma con que primero y ante to- /¹¹ das cosas a el dicho Gaspar de los Reyes /¹² haga el juramento que tiene obli- /¹³ gación. Y fecho esto lo tengan por tal /¹⁴ y los firmaron de sus nombres. /¹⁵ Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios Betancor (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

/¹⁶ En este dicho días, mes y año, estando en el /¹⁷ dicho Cavildo, hizieron parecer ante sí al /¹⁸ dicho Gaspar de los Reyes Albertos y pra- /¹⁹ ticaron con él como este [...] le a- /²⁰ bían nombrado por personero desta Re- /²¹ pública, el qual dixo que lo rrese- /²² bía en merced y asetó el dicho nonbra- /²³ miento y juró a Dios y a una cruz (*entre renglones*: +) /²⁴ de haser bien y fielmente el tal /²⁵ oficio a todo su saber y el pro de /²⁶ la República desta ysla les procura /²⁷ y su dano lo arredira y en todo que // **(Folio 16v)** /¹ lo que buen personero tiene [...] /² y lo firmó de su nombre Diego Guti- /³ erres, alguasil y Juan de Higueras vecino /⁴ desta ysla, de que doy fe..

/⁵ En Lançarote, en este dicho día, mes y año, /⁶ el dicho Gaspar de los Reyes Albertos, practicó ante el dicho Cabildo, estando juntos /⁷ que notorio era como el bachiller Beni- /⁸ to Domingos, cura desta ysla a hecho /⁹ ausencia desta billa y no a dexado /¹⁰ persona que acuda a la obligación /¹¹ que el susodicho tiene de acudir a las /¹² cosas de la iglesia además de la nece- /¹³ sidad que tiene esta ysla de beneficia- /¹⁴ do y es notorio aber en esta ysla al- /¹⁵ gunas enfermedades. Y no abiendo /¹⁶ beneficiado no se podrán los vecinos /¹⁷ confesar y sacramentar y olear /¹⁸ y esta es mui gran falta demás de /¹⁹ que en esta ysla no ay más de tres /²⁰ padres de misa e guardián, y dos pa- /²¹ dres y el uno de ellos hace oficio de /²² sacristán mayor, y los dos padres /²³ dellos tienen necesida de conbento /²⁴ de San Francisco y demás de ques no- /²⁵ torio la era como en el balle de Ha- /²⁶ ría, abía un cura que los confe- /²⁷ sava y los sacramentava y la yglesia // **(Folio 17r)** /¹ 16 /² del dicho balle está acabada, y fuera /³ a de aber sacerdote para que les diga /⁴ misa respecto de tener el dicho balle /⁵ más de sesenta besinos. Y estos yncon- /⁶ benientes son de mucha ynportancia /⁷ y que en es ta ysla estaba el lisensiado /⁸ don Juan de Baldibia, sacerdote y /⁹ confesor que tiene lisensia del señor /¹⁰ obispo para todo y que demás desto /¹¹ era un sacerdote honrado y a /¹² quien concurran las calidades /¹³ nesarias para que por el tien- /¹⁴ po que fuere la voluntad del señor /¹⁵ obispo asista a el dicho beneficio /¹⁶ y para el dicho efecto comunicasen /¹⁷ con el bachiller don Marcos de Be- /¹⁸ tancor, que se le

nombrase hasta que /¹⁹ su señoría del señor obispo mande /²⁰ otra cosa. Y esto practicó y lo firmó. /²¹ Gaspar de los Reyes Albertos (*firmado y rubricado*).

/²² E visto por los dichos señores Justicia y Regimien- /²³ to lo pedido por el dicho Gaspar de los Reis /²⁴ Albertos, personero, dixerón que yn- /²⁵ form dello el bachiller don Marcos /²⁶ de Betancor de Unpieres, bicario de /²⁷ esta ysla para que así praticado // (**Folio 17v**) /¹ se haga lo que más conbenga a el [...] /² de Dios Nuestro Señor y buena administración /³ de justicia. Y así lo hordenaron, mandaron y firmaron. /⁴ Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios Betancor (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

FACSIMIL

^{/5} (*Al margen:* Cabildo sobre rrecebir alguasil de Cabildo).- En Lansarote, en beynte y nueve días ^{/7} del mes de noviembre de mil y seissien- ^{/7} tos y diez y ocho años. Estando en su Cabil[do] ^{/8} como lo an de yuso y costunbre, conbi[ene] ^{/9} saber el capitán Rodrigo de Barrios Leme, [Al-] ^{/10} calde mayor desta ysla y Rodrigo de ^{/11} Barrios Betancor y el capitán Luc[as] ^{/12} de Betancor, rregidores, pareció Diego Gu- ^{/13} tierras, alguasil, y dixo que sus mercedes ^{/14} le tienen nonbrado por alguasil de ^{/15} el Cavildo a muchos días y este non- ^{/16} bramiento en el libro biejo ^{/17} que se quemó como es notorio y has- ^{/18} ta agora no ay claridad del salario ^{/19} que se le dava. Que pedía y suplicava ^{/20} le hisieran nuevo nombramiento y le ^{/21} senalase salario. Sus mercedes ^{/22} de dicho Justicia y Regimiento, abiendo ^{/23} bisto lo pedido por el dicho Diego Gutieres, ^{/24} dixo que le nonbravan e nonbra- ^{/25} ron por tal alguasil de la ysla ^{/26} y le senalaron de salario en ca- ^{/27} da un ano tres ducados, el qual // **(Folio 18r)** ^{/1} [17] ^{/2} a de pagar de los bienes del pú[blico] ^{/3} y este dicho salario corre desde oy dicho día, ^{/4} con que el dicho Diego Gutieres haga ^{/5} el juramento que tiene obligación. ^{/6} Y lo firmaron de sus nombres Rodrigo de Barrios Leme (*firmado y rubricado*).- Rodrigo de Barrios Betancor (*firmado y rubricado*).- Lucas de Betancor (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

^{/7} E luego notifiqué el dicho Cavildo y non- ^{/8} bramiento a Diego Gutieres, alga- ^{/9} zil en su persona, el qual juró a Dios ^{/10} y a una Cruz (*entre renglones:* +) de haser bien y fielmente ^{/11} el dicho oficio y no firmó. Juan de Higueras y Lucas de Betancor, regidor. ^{/12} Salvador de Quintana Castrillo, escribano público y del Cabildo (*firmado y rubricado*).

FACSÍMIL

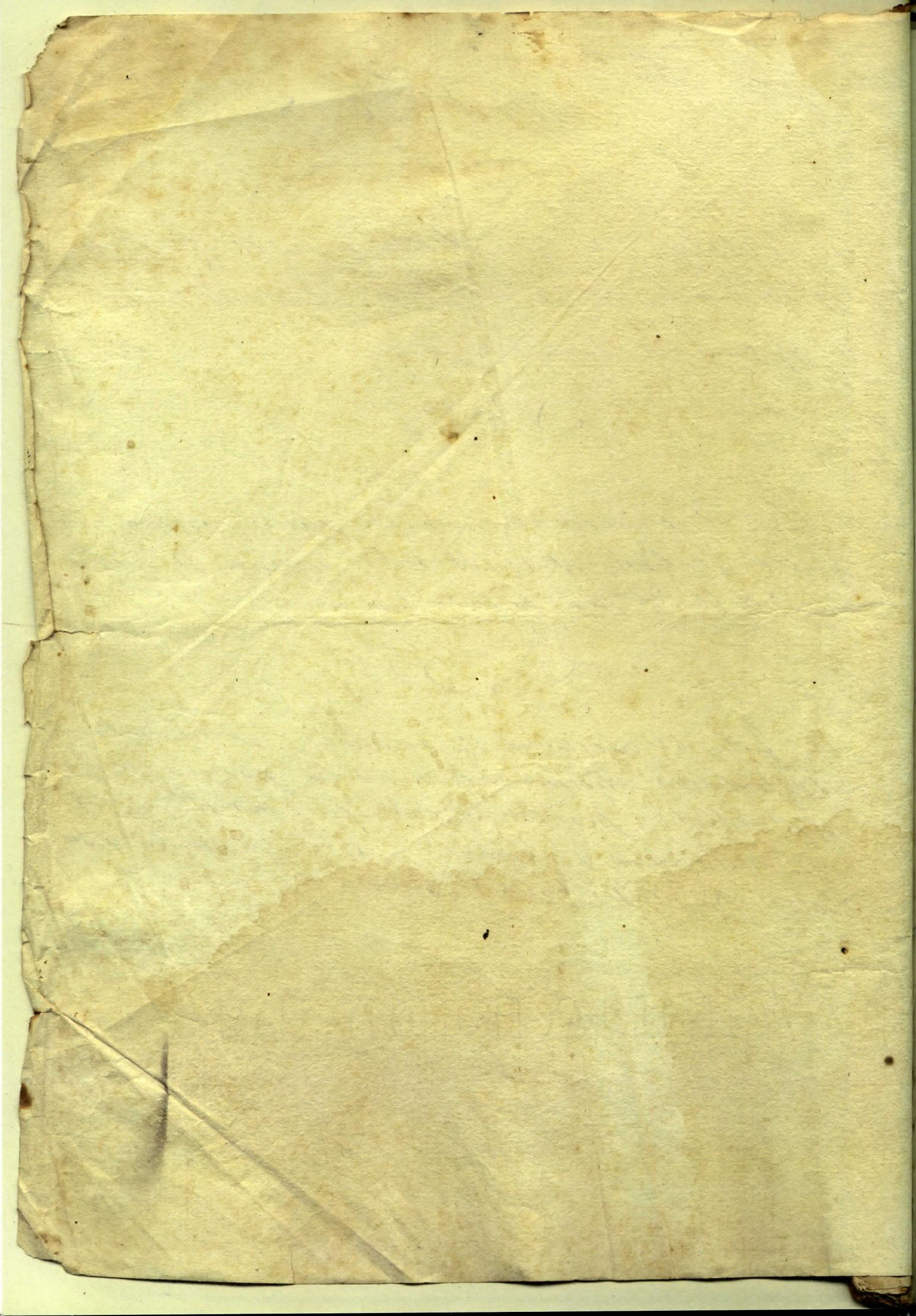
Año de 1618.

Cuaderno con diez y siete folios
que contiene algunos recuerdos de
aquél Ayuntamiento.

N.º 1.º

Este es el primer documento que se encuentra
en este archivo después de la guerra de dicho
año de 1618: está foliado por mí.

Al folio 11 vuelto al 12 se halla un inventario
de papeles chamuscados de la guerra del
año de 1618 pertenecientes a la Escribanía que
fue de Francisco Amado y se entregaron a Sal-
vador N.º. Escribano de Cabildo.



En la villa de Enaballa de su
fuerza en diez y nueve dias de febrero
de mil e quatrocientos e sesenta e cinco
Yo el dicho Alcaide e Governador de su
parte los señores no digo de banza de
tan cargo e capitán e con el de banza
mejores personas de su villa e comunidad
de assasos, y en fecho de las cosas que son
necesarias a su cabildo, y quando fueren
por el presente e pedido de merced, por
suya voluntad, con dón de su persona
y se el mismo que he en fecho de la villa
de la villa e plaza por aver por el dicho
de la villa e plaza por aver por el dicho
tailla, se manda por el dicho cabildo que
el cabildo de la villa de la villa e plaza
y al ende de lo que se dio de lo que se dio
governada en su villa e plaza por el
de novo las cosas de su villa e plaza, por el
dicho cabildo, y se dio de lo que se dio
de la villa e plaza, y se dio de lo que se dio
y se dio de lo que se dio, y se dio de lo que se dio
de la villa e plaza, y se dio de lo que se dio
de la villa e plaza, y se dio de lo que se dio
de la villa e plaza, y se dio de lo que se dio
de la villa e plaza, y se dio de lo que se dio

breve l'el cable an...
25 finaron dem nome

Frederico de... / de... / Inado...
Lucas de...
Francos

aux...
Salva de...
fr... de...
/

Ameno jurado de go que guardara los d[os] y p[er]ma
teas y hordenanzas y no a just[icia] a las partes. Ameno
sus fe bien y firmemente y demos que debe haberlo
y no firmaron los d[os] &

En d[e] b[e]n[e] y l[e]g[e] y de la su casa de b[e]n[e]
y los ten[er] en su casa

Ma Juan Diego de Brui yugo gobernador y lu
gar teniente de su señoría del marqués de Mon
pauk en todos sus estados:

Por quanto abiendo faltado el oficio de alcaide
mayor en esta plaza por decaer el que de dicho oficio
hubo de la d[e]n[e] tan herida por decaer al alcaide
mayor y juez ordinario que asido supo ser de dicho
oficio y se retiene en mi hasta que p[er]be ese
alcalde mayor y juez ordinario y por lo que supo
que nos p[er]ten[er] en el gobierno y cosas de guerra
y otras tocantes al d[e]n[e] de los señores mar
queses de esta d[e]n[e] la no puedo a f[u]er a la
d[e]n[e] jurisdiccion ordinaria y para que me p[er]se a mi
me refuere la oportuna que me p[er]se a mi
men tra con un v[er]az justicia temiendo
con sideracion a las partes de la d[e]n[e]

que es de la p[er] y Jorge de barros le me
zan que a la d[e]n[e] a un mag[istr]o y otros & en
que es en esta plaza de capitán de la ba
n[er] de esta plaza y a ser subido de dicho oficio de
alcalde mayor en otras ocasiones en d[e]n[e] tu
delos d[os] d[e]n[e] que tengo de los d[os] &
marqueses para rebocar y nombrar al cal
de mayor y los demas oficios que le p[er]tenen

7
Comosennos de la jurisdiccion desta villa
y de la que esta presentada en el libro de
estatutos del Cabildo desta villa ante el
escriuano nonbrado de dho Cabildo
de debarros leme Por alcaide mayor y juez
ordinario desta villa al qual en quanto a
dho fecho sostengo el dho poder que tengo
de los dhos señores marqueses con todas
las fuerzas y firmes necesarias y de la
manera que yo tengo para notificar
ser dho o fecho de tal alcaide mayor con su
presencia y de su presencia a los dhos señores
y de sus hijos y general administracion
de qual nonbramiento hego por dho tiempo
tanta que tiene de los dhos señores marqueses
y de su familia en su virtud de los
dhos señores de fecho en virtud de los
quales mando y ordeno al Cabildo
de Justicia y de su gobierno de
debarros en el dho Cabildo a
el dho alcaide mayor de dho debarros
de debarros alcaide mayor de
esta villa y de los demas vecinos y mo
zabos que estan en esta villa
en esta villa de tener y guardar
de dho alcaide y de guardar y guardar
de las dhas señoras y de su
que debe a ver y gozar por
el tal fecho de dho debarros
son de los dhos señores y de
debarros de mill maravedis

Parala Camara de los dhos señores ma
 que sei en que dei d'v'ago les doy
 por conoñados en virtud de los dhos
 poderes y limosna dada en dho lugar
 de na guason de los dhos señores mar
 que sei en este de agosto de mill e cien
 tos diez e yo años siendo yo Luchente de
 beitar los manuales de juri y marcial de la
 biera vi' desta plaza y firmo yo el dho señor
 governador de que doy fe es de Luchente
 Onro Diego de Brub' yugo @ temi salba
 cor de pum tona castillo esqui de ruba

E por la budo //
 E por seña en virtud de tal e teni y deber de


 Galbador de Casti
 frique, de cal...

En tanto de te quis que es en esta plaza de la casa
 rose en dias guardas de mi de agosto de mill e cien
 e yo años de que yo me quedaba y firmo yo el dho
 dho de esta estancia y unta en la plaza de mi en de
 yo años de que yo me quedaba y firmo yo el dho
 le me atal de mi por que yo me quedaba y firmo yo el dho
 de la plaza de que yo me quedaba y firmo yo el dho
 y pretando los q'anson de rampor de de
 barros de un for de ad de esta plaza de ausente
 de ella fueron quedados por poder quanto estan
 de de de ser o quiere alean de reper do ms
 de es de la dho curado y yo de esta plaza
 de los dho dho cab' en un pue de la
 que yo me quedaba y firmo yo el dho
 de los dho de yo sobre y enaracion de que
 de de ser de de ser de de ser de de ser

Ha de dñero que se que en dño en y para
no notad ando era a Brevedad y o vdo
huyendo

que en brevedad
ingran

Los señores acordaron que se pregne publico
que beniga a no herade. Vdo. que las
benededera que a en grexuelos. En una
del dentro de dñe dñe dñe a que
daran buena cuenta de lo que dñe
eren. de lo que se que se edan a ben dñe
para dñe a cuenta de man a dñe y que se
se dñe a contra dñe a como buere lugar
de dñe.

Para que los señores
negan como dñe
y dñe

Los señores acordaron que a tanto que se
mandado en o chos a un que todos los señores
frontes y habitantes que tamen en me
dñe a dñe de dñe. Las beniga a dñe a
dñe dñe a que se se dñe a dñe a dñe a
que se dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
que dentro de quate dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
y traigan los dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
caldem o el dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a

de lo que se acordaron
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a

Los señores acordaron que el dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a

de las benedera
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a

Los señores acordaron que las benedera a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a

Jos de bari Lucas de
os lxxi Lancos

per anij
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a
de dñe a dñe a dñe a dñe a dñe a

Non obstantes y en cumplimiento mandaron
en todas las dhas cab^{as} al dho ju^{de} de hueras para que
haya el juramento necesario

Y luego en continencia por mandado de los dhas J^{es} J^{es}
Justicia y Regimiento en todas las dhas ju^{de} de hueras
a haber el juramento de sus of^{is} y de qualquier congre
gacion de sus dhas J^{es} Justa y Regimiento de sus
J^{es} J^{es} en el estu^{do} jurando a la fe en forma
de orden de haber bien y firmemente sus of^{is} y de
guardar las ordenanzas y otras que no demas pue
de obligacion a haber y guardar como tales sus of^{is}
y no firmados en
Juan de hueras J^{es} J^{es} Salva de la
su p^{re}sentacion

Y luego en continencia en todas las dhas cab^{as} J^{es} J^{es}
Justicia y Regimiento a buen gusto y juramento de
los dhas ju^{de} de hueras y de sus of^{is} y de sus
siberos por el estu^{do} de la tabla al dho ju^{de} de hueras
como por manera que se conste en dhas dhas J^{es} J^{es}
bramienos y para poder y facultad quanto de
pueden e quieren para sus of^{is} y de sus
bien por tal estu^{do} informaron de sus of^{is} y de sus
a la baron dhas cab^{as} mandaron que se ponga
en tanto de las dhas y otras mandos de los dhas
en el dhas dhas J^{es} J^{es} mandaron

Y de pari Lucas de Salva de la
or le m^o J^{es} J^{es} su p^{re}sentacion

Cab^o Juanan
Gran^o B^o

Meane araken de la deca de ma de
de henbre de mill. Y sacaron de
y cogas fando en unedo con lo an
de sus posumbres con benea sacando
no de el abtan de de banos con
a el de may or de q^u y sea y sea de
tan tuere de betan con de gida
em de de de banos de tan con de gida
dixeron que yon quans con es not
no a q^u sea b^o mero los tuere
y hevan on los Papces de lo q^u y sea
A los ans de Personero con o de
C^o nos ofia a el y sea y sea y sea
mo q^u de grandada y sea y sea
con q^u de que sea bene no modo
no y para que no sea a abende de ber
o denaron que se non bre Personero
y tenendo con sideracion a la y sea
de e a n de Personero de la y sea
no curador de q^u y sea y sea y sea
muera a n de q^u y sea y sea y sea
sea q^u y sea en la y sea y sea y sea
por q^u y sea de q^u y sea y sea y sea
a q^u y sea a n de la y sea y sea y sea
b^o mero a el y sea y sea y sea y sea
adenden andando con o de q^u y sea
duendo y pone trabo y sea y sea y sea
de tan y sea y sea y sea y sea y sea
de sae a n de q^u y sea y sea y sea y sea
on a n de los y sea y sea y sea y sea
de los bienes de q^u y sea y sea y sea
con q^u y sea con q^u y sea y sea y sea
donde y sea con o de q^u y sea y sea
con con o de q^u y sea y sea y sea y sea
y a b^o de q^u y sea y sea y sea y sea
y sea de los y sea y sea y sea y sea
con o de q^u y sea y sea y sea y sea

portae Personose oblige de
 guardan y luy ha todo aquele que
 sea su cargo dende no sedano
 queee b mure agee con gyo 2 bono
 duros lot pagara por duros
 e bunes 2 los duros 50 los qmanu
 ze los de le ande dende no de dilia
 y de dila que los duros 100 qenta de aca
 ande en Portualet el pum
 que de luy 2 de treis a los 50
 meses 2 los q no treis a gnde
 ano ———

Podabari Lucas de Belorca bo
 7 or amos ~~Estancos~~
 Joan de Belorca
 Joan de Belorca

cabildo en que
 me bocan el non
 cramo de pastoreo

En Labio de requise que es en el dila
 de la en ogodia del mes de setenbre
 venieze y siete dias de xpano estando
 en su cabildo como lo van de vfoi costu
 bre con buena laber los q el caso de ella
 ni el me jol castal cal de mra de la pla
 ya el caso de la cal de betancor de gido de la
 de la dixeran que era quanto en gleyas
 de este dila y en me q era q no
 braron dora xer sone ro de esta pla de
 andrup mo de sil bo q no curador q
 a gleya q aora dora av q que mra
 de n de bocaban y de bocaron de q no

En amf de la exsone no general de ardo
 con d exa en qu buen ra a a gama de
 de e and re y mo como de antes de
 f ab a m a n s a b a g e e n o t i f i q u e d o
 f i r m a r o n d e f u s i o n b a y v a t o l e a c a s
 d i c i o n d o d e r / n o b a l e
 f o d e t a b a s i l a c a l d e b e d o r c a b o
 f o l u m f a n c o s d e b a n d e g e n e r a l
 s e n i p u d a

y e u e g o j n c o n t i n e n t e n o k f i q u e e d o
 a v t o d e l o s d e p o d e l c a b / a e o p p e a n
 d r e p m o d e s i b a s e n f u d e r s o n a d e g u
 d o f e e
 J o a n d e g e n e r a l
 s e n i p u d a

En la m d e r e g u i a q u e e e n e s t a p l a
 g e l a n a r o t e e n t e s d i a s d e l o n e s d e s t u b e d m u e
 z e r e e n t e s y t a s y o y p a r t e s l n t e s i n m d d e r e c a p t
 p o d e b a r o s i l e m e l p a r d e n d e t a p l a s e h u b o e d n
 G e n t a n d e r s p a p e l e s g e h u i t a r o n e n t l o f i d e
 f z a n a m a d o l o s q u a l e s s e e n r e g a r o n a m i n p r e
 e s t u n l o n l o s s i g n e n t e s
 P r i m e r a m e n t e u n e g u s t o q u e n a d o t o d o a l a r e s o n a
 d e p a r e s p a r a t o g u a d e h u g u e r a s o n e t e q u a d r i n o
 r a t a m u q u a d r i n o i n a d e s t u r n a s q u e p a r e s p a r a
 a n t e d e h o s i d e h u g u e r a s d e d o h u a m d e l a m o d o l a n o l e
 y e n o t o q u a d r i n e a d d o h u a n s c a n q u e m a d r o
 d o a l a r e s o n a m a l q u e l o s o r o s q u e p a r e a n d e h o s

A condon que asens que lai e uel
 anben de al m isla nomen pa al m m m m
 du de ella l i n o r a d e l l a a c o m p e n s a
 n d e d e l i n a a l l e g u a l m a n d a r o n
 o u l e s r i t h o s y p a r t e s c u r r e n a c o m p e n s a
 f i a n t o s c o m o e x t r a m o r e s q u e s e a p r e
 p r e s d e s d r a p a a q u e e l d e d e
 d i s t a n c i a s s e r e t e n a c o m o e x t r a m o r e s
 y a l e n o n d a r o n y l i f r m s e l l y a l
 A r d e n y r

De la t a r i / D e b s s / f u n c i o n e s d e l a b o
 L u c a s d e l e
 L a n c o z

y l i e g o e n e m d i a e r a n d e e n e l d y o
 C a b i l d o q u e t e n e n e s t r u c t u r a j u r i s q u e
 y m e s t r o s a c o m p e n s a n d e n o m b r e
 d e p o r a f e a a l m e n t e r a s i o n d e l l a s
 l a n s a b e l e a / e l q u a l d i s p u e l a a
 j a b a y a l l e r y l i f r m s d e l a n

Com d t s 3 / D e l l a b a d e s t a m e
 f u n c i o n e s d e l a b o

Alfaca
maga

On abia a de aqui se guetene ra
 e a de la men qu a boi o de me e na
 Bion bre de mil se e m m de p a m m
 a a an do e n e e a b i l d o c o m o t a n d e n i s o
 o a d m b e l o s q u e r a r e g i m e n t o
 c o n b r e n e g a b e n e f i c a d o s o b a m
 t e m e l e a o e m a n d e s t a p a r a p e d e
 m i a b e t o n e l c a d m e u a y a b i t a r e e e
 d o r e p a r t o p a r e n b r a x o n i a l l a m a r a d e
 m e f i e e m o s e r t m a g u e a n n o m b r a d e
 o a r a l a a d m i n i s t r a t o n d e l a b u e a
 p a r a q u e n e l b o e t o p a l b u e a s o m a
 b e r e q u e l e i a d o c o m o e r v o i a m e n b e
 o r a n a g u e l e n t e o a t a s d o m o r t a d e l
 p e e n t i g a r t o n o n d i a m i b i a d a l e m
 o s i p r e n d e r e g e n d a d e m i l l e a n e p e n o
 p e e o t b i m f r a e p a i c t m i a e b u e o p
 o e i b e l e n t e o o d i g u n t o r s i n f a g o c o r
 d u e i t o n e a p o q u a d e p t e n b i o e p r e o o r
 e a p e e d a e r e a d e r e q u e p a t m o r p o
 e l o p r i m o e s u n g i e n d o e s t a l l e o p a r
 l e e t e r a p u a n a b i e r a b i s i m e m e
 o a c e o l e b i t e a d o p a g e e o o C
 o f i r m a r o n

D o d e b r i a /
 e l m p

1765
 G e m i t 3

P a u l e t e b e f
 s e n c o

S e l b a d o r e
 s u p i e l l e a b f

mandano y que fue todavia es li
sen sia fore de padrae que tene
degeudo y lo firmo de minun bre

¶ 9655

y el señor p a pira an taca de do de
cor digo que su pare se le que no se ten
dall de n ue to pora na a ce
de to que n e sta i e ta a d m un q
b no b i e g o y t a r i n a l e a a l e y
Inferma de calentura e y que si se
da li sen sia para a b e n d e r e l t o n u e
to sera to r a l t u i n a y s i u e d e r d e e s
m u i g r a n d e e l n g e t n e d a d e e y q u e t
e s g u a r e s e r

y sumo del señor al palde mayor digo que
mandaba que se que de n e e t e r e a d o d e
t e r a b i d o p a e r a q u e s u i n d a q u e d e s t a
c o s a

an sime mo a p o r d a r o n d e s e n o r a l p a
d e m a z o r y l o s d o s s e n o r e s t e p i d o r e s q u e
s e t o m e g u e n t a a a l o d e s e d i n a q u a
d a d e l a m a r e t a d e l a e m a r e y n o n t r a
w n a p o r d a r o n q u e d o n p r e n s i a d e s u
m o d e l e n o r a l p a l d e m a z o r y q u a l q u e
d e l o s t e p i d o r e s t o m e n e a d a q u e n e
c o s i m a n o n d e s u n o n t r e s

Johanne baria / 9655 / Lucio de be
a n o s / f a n c o

Rabado de p a l m o
p r e s i d e n t e

Yo se bien persona no tiene de
lo primero de sanonere y digna
de de penez grande de uenad
de la de que y se

Quilto y el otro
S

Salvador de
frup y de al

crean care en. de de o iane zano
el de goyer de los reaal bet N 3 y
heo ante el de o cabedo q. do juru
queru de uera como ce de que en ben
to con y que cura de fr y la a que
Absona. de fr y sea z no a de o ad
persona que a euda a la obaga a on
que el suo de tiene de a u d r a a e y
cosa. de fr y sea de ma de a ne a
ada que tiene de fr y sea de bene fr a
do. y es i u t u o a b e n o n fr y sea a
g u n a i e r f e r m e d a d e o z n o a b e n d
bene fr a d o n o s c y o d r a n o s l 3 0 7.
con gesa y la exa me n t a r y o l e a n
y f a e s m u n i g r a n f a e t a d e m a o d
a que en fr y sea o a g n a e d e t r e
y a d r e e d e m i s a e g u a r d i a n y d o r y
d i e o g e l b r o d e e l o r y a p e o f r a o d e
S a n e r o f a n m e z y l o r d o r y a d r e
d e e l o r t e n e s e e e c i d a d l e a n b e n t
d e l s a n f a n a s c o y d e m a d e q u i n o
b r o l e r a e o m u e n e l b a l d e y
n e a d e e o n l n a q u e l l e s c o i s e
s a n y l a c r a m e n t a n a y l a f l e a n

de los d[omi]nos de la ... guerra
 a la ab[er]t[ur]a de ... para que se d[ic]a
 mesa de ... de tener el d[omi]no
 me de ... de ...
 con ... de ...
 que en ... de ...
 de ... de ...
 confesor que tiene licencia de ...
 obispo para ... quedena ...
 en ... de ...
 quien con ... las calidades
 necesarias para que parezca
 poque ... de ...
 obispo ... de ...
 para el d[omi]no ... comun ...
 con el baquero don ... de ...
 fance que se en ... de ...
 que se en ... de ...
 la cosa ... de ...

Juan
 Galbarrin
 friar ...
 15

de ... de los d[omi]nos ...
 de ... de los ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...

que se pagan de los bienes de su
y de los bienes de su casa de su
con que el dho dho guberno pag
segun antes que se obligaron
de sus nobres.

Johannes de... / ~~...~~ / Salvador de...
f. m. / f. m. / f. m.

que se pagan de los bienes de su
y de los bienes de su casa de su
con que el dho dho guberno pag
segun antes que se obligaron
de sus nobres.

Salvador de...
f. m.

1900

Ala. H. S. P. S. & S. G. S.

John Smith
Birmingham, Ala.

En mayo de 2008 se cumplieron 390 años del ataque de los piratas del norte de África a la Isla de Lanzarote. Las Islas Canarias sufrieron otros ataques antes y también después. Pero éste de 1618 marcó un hito fatídico para la sociedad lanzaroteña, pues sus tierras, ya negras de por sí, quedaron mucho más a consecuencia de las llamas que el turco, como se denominaba a estos piratas, dejaba tras sí. La sociedad de entonces se vio perjudicada grandemente, y de algún modo también la actual, aunque en menor medida, pues las pavesas de papel en que quedaron convertidos los documentos hicieron que hasta nosotros llegara solamente el olor de aquel rastrojo que nos imposibilita conocer la historia lanzaroteña en todos sus extremos.

ISBN: 978-84-936546-6-5



Ayuntamiento de la
Villa de Tegüise



El Museo Canario



www.beginbook.com